

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



"Somos pioneros; hay que cavar el surco y sentir el peso de la tierra"

M. María Eugenia

Colegio
La Asunción
Gijón

El presente documento, incorpora las adaptaciones a la LOMLOE y LOPIIAFV.

Este Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el Equipo Directivo del Colegio en su reunión de 2 de febrero de 2022, confirmado por el Equipo de Titularidad. Ha sido presentado al Consejo Escolar el 30 de mayo de 2022, siendo de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Control de cambios		
Fecha	revisión	Modificaciones
2-02-2022	Rev.00	Aprobación RRI adaptaciones LOMLOE y LOPIIAFV
13-03-2024	Rev.01	Se añade art. 124 Bis. Dispositivos electrónicos para incluir las instrucciones de la Consejería en esta materia. Se elimina el Anexo V
17-07-2024	Rev.02	Se modifica Anexo VI. sustituyendo Chromebook por dispositivo electrónico autorizado, y donde se añade la no obligatoriedad de adquisición del mismo.
17-10-2025	Rev. 03	Se excluye el procedimiento conciliado para la resolución de conflictos contemplado en las normas de organización y funcionamiento del centro (RRI). Se actualiza las sanciones por el uso de dispositivos electrónicos no autorizados. Se modifica el art.104 Derechos de participación, de reunión y asociación. Consejo del Alumnado

ÍNDICE

-----	1
ÍNDICE-----	3
TÍTULO PRELIMINAR-----	7
Art. 1.- Objeto.-----	7
Art. 2.- Principios dinamizadores.-----	7
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.-----	7
TÍTULO I-----	7
COMUNIDAD EDUCATIVA-----	7
Art. 4.- Miembros.-----	7
Art. 5.- Derechos.-----	7
Art. 6.- Deberes.-----	8
Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia.-----	8
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR-----	9
Art. 8.- Derechos.-----	9
Art. 9.- Deberes.-----	10
Art. 10.- Representación.-----	10
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS-----	11
Art. 11.- Derechos.-----	11
Art. 12.- Deberes.-----	11
Art. 13.- Admisión.-----	12
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES-----	12
Art. 14.- Derechos.-----	12
Art. 15.- Deberes.-----	13
Art. 16.- Admisión.-----	14
CAPÍTULO CUARTO: PADRES-----	14
Art. 17.- Derechos.-----	14
Art. 18.- Deberes.-----	15
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS-----	16
Art. 19.- Derechos.-----	16
Art. 20.- Deberes.-----	16
Art. 21.- Admisión.-----	16
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS-----	16
Art. 22.- Otros miembros.-----	16
Art. 23.- Derechos.-----	16
Art. 24.- Deberes.-----	16
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN-----	16
Art. 25.- Características.-----	17
Art. 26.- Ámbitos.-----	17
Art. 27.- Ámbito personal.-----	17
Art. 28.- Órganos colegiados.-----	17
Art. 29.- Asociaciones.-----	17
Art. 30.- Delegados.-----	18
TÍTULO II-----	18
ACCION EDUCATIVA-----	18
Art. 31.- Principios.-----	18
Art. 32.- Carácter Propio.-----	18
Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.-----	18
Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.-----	19
Art. 35.- Programación de Aula.-----	19
Art. 36.- Evaluación.-----	20
Art. 37.- Programación General Anual del Centro.-----	20
Art. 38.- Plan de Convivencia.-----	20
TÍTULO III-----	22
ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN-----	22

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	22
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	22
<i>Sección Primera: Superiora local</i>	22
Art. 40.	22
<i>Sección Segunda: Director/a de Centro</i>	22
Art. 41.- Competencias.	22
Art. 42.- Nombramiento y cese.	23
<i>Sección Tercera: Director Académico.</i>	23
Art. 43.- Competencias.	23
Art. 44.- Ámbito y nombramiento.	24
Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.	25
<i>Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios.</i>	25
Art. 46.- Competencias.	25
Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.	26
<i>Sección Quinta: Coordinador General de Pastoral.</i>	26
Art. 48.- Competencias.	26
Art. 49.- Nombramiento y cese.	27
<i>Sección Sexta: Administrador.</i>	27
Art. 50.- Competencias del Administrador.	27
Art. 51.- Nombramiento y cese.	27
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	28
<i>Sección Primera: Equipo de Titularidad.</i>	28
Art. 52.	28
Art. 53.	28
Art. 54.	28
Art. 55.- Funciones del Equipo de Titularidad:	28
<i>Sección Segunda: Equipo Directivo.</i>	29
Art. 56.- Composición.	29
Art. 57.- Competencias.	29
Art. 58.- Reuniones.	30
<i>Sección Tercera: Consejo Escolar.</i>	30
Art. 59.- Consejo la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.	30
Art. 60.- Composición.	30
Art. 61.- Elección, designación y vacantes.	31
Art. 62.- Competencias.	31
Art. 63.- Régimen de funcionamiento.	32
<i>Sección Cuarta: Claustro de Profesores.</i>	34
Art. 64.- Claustro de Profesores.	34
Art. 65.- Competencias.	34
Art. 66.- Secciones.	34
Art. 67.- Competencias de las Secciones.	34
Art. 68.- Régimen de funcionamiento.	35
<i>Sección Quinta: Equipo de Pastoral.</i>	35
Art. 69.- Equipo de Pastoral.	35
Art. 70.- Composición.	35
Art. 71.- Competencias.	35
TÍTULO IV	37
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	37
Art. 72.- Órganos de coordinación educativa.	37
CAPÍTULO PRIMERO	37
ÓRGANOS UNIPERSONALES	37
<i>Sección Primera: Coordinador de Orientación.</i>	37
Art. 73.- Competencias.	37
Art. 74.- Nombramiento y cese.	37
<i>Sección Segunda: Coordinador Académico - Jefe de Estudios.</i>	37
Art. 75.- Competencias.	37
Art. 76.- Nombramiento y cese.	37
<i>Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.</i>	38
Art. 77.- Competencias del Coordinador de Ciclo.	38
Art. 78.- Nombramiento y cese.	38
<i>Sección Cuarta: Coordinador de Departamento.</i>	38

Art. 79.- Competencias.	38
Art. 80.- Nombramiento y cese.	38
<i>Sección Quinta: Tutor.</i>	38
Art. 81.- Competencias.	38
Art. 82.- Nombramiento y cese.	39
<i>Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.</i>	39
Art. 84. Competencias.	39
Art. 85. Nombramiento y cese.	40
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	40
<i>Sección Primera: Equipo Docente.</i>	40
Art. 86.- Composición.	40
Art. 87.- Competencias.	40
<i>Sección Segunda: Departamento de Orientación.</i>	40
Art. 88.- Composición.	40
Art. 89.- Competencias.	40
<i>Sección Tercera: Otros Departamentos.</i>	41
Art. 90.- Configuración y composición.	41
Art. 91.- Competencias.	41
TÍTULO V. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA	42
CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES	42
Art. 92.- Valor de la convivencia.	42
<i>Sección Primera: Mediación escolar como proceso educativo de gestión de conflictos</i>	42
Art. 93.- Objeto y ámbito.	42
Art. 94.- Principios de la mediación escolar.	43
Art. 95. Formación y acreditación de Mediadores.	43
Art. 96. Efectos de la mediación.	43
<i>Sección Segunda: Comisión de Convivencia</i>	44
Art. 97.- Miembros.	44
Art. 98.-Funciones	44
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS	45
<i>Sección Primera: De los derechos del alumnado.</i>	45
Art. 99.- Derecho a la formación.	45
Art. 100.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.	45
Art. 101.- Reclamación de calificaciones. Objeto de reclamación.	46
Art. 102. Derecho al respeto de las propias convicciones.	47
Art. 103. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.	47
Art. 104. Derechos de participación, de reunión y asociación. Consejo del Alumnado.	48
<i>Delegados y Delegadas</i>	48
<i>Funciones de los delegados y delegadas de grupo</i>	48
<i>Naturaleza, composición, finalidad y régimen de funcionamiento del Consejo del Alumnado</i>	48
<i>Funciones del Consejo del Alumnado</i>	49
Art. 105. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.	49
Art. 106. Derecho de información y de libertad de expresión.	50
Art. 107. Derecho a la orientación educativa y profesional.	50
Art. 108. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.	50
Art. 109. Protección de los derechos del alumnado.	50
<i>Sección Segunda: De los deberes del alumnado</i>	51
Art. 110. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.	51
Art. 111. Deber de respeto al profesorado y al Equipo Directivo	51
Art. 112. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la Comunidad Educativa.	51
Art. 113. Deber de respetar el Carácter Propio, las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.	51
Art. 114. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.	52
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES	52
<i>Sección Primera: De los derechos del profesorado.</i>	52
Art. 115.- Derechos.	52
<i>Sección Segunda: Competencias del profesorado.</i>	53
Art. 116.- Competencias del profesorado. Acción Tutorial	53
CAPÍTULO CUARTO. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	55
Art. 117.- Entradas, salidas, desplazamientos y permanencias.	55
Art. 118.-Ausencias y retrasos	55
Art. 119.- Salidas del Centro durante la jornada lectiva:	56

Art. 120. Recreos: -----	56
Art. 121.- Desarrollo de pruebas objetivas -----	57
Art. 122.- Actitud del alumnado. Responsabilidad en el trabajo -----	58
Art. 123.- Cuidado de la higiene, salud y vestimenta -----	58
Art. 124.- Enfermedad. Administración de medicamentos -----	59
Art. 124 Bis.- Dispositivos electrónicos -----	59
TÍTULO VI: ALTERACIÓN DE CONVIVENCIA POR EL ALUMNADO -----	60
Art. 125.- Plan Integral de Convivencia -----	60
Art. 126.- Alteración y corrección con carácter general. -----	60
<i>Sección Primera: De las correcciones educativas.</i> -----	61
Art. 127.- Principios generales. -----	61
Art. 128.- Gradación de las correcciones educativas. -----	61
Art. 129.- Ámbitos de las conductas a corregir. -----	62
<i>Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección</i> -----	63
Art. 130.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción. -----	63
Art. 131.- Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia -----	64
Art. 132.- Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia. -----	65
<i>Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y medidas para su corrección.</i> -----	65
Art. 133.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. -----	65
Art. 134.- Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. -----	67
Art. 135.- Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia. -----	67
<i>Sección Cuarta. Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección.</i> -----	67
Art. 136.- Procedimiento general. -----	68
Art. 137.- Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado. -----	69
Art. 138. Reclamaciones. -----	69
<i>Sección Quinta: Procedimiento específico para la imposición de medidas para la corrección</i> -----	69
Art. 139.- Inicio. -----	69
Art. 140.- Procedimiento abreviado. -----	70
Art. 141.- Instrucción. -----	70
Art. 142.- Recusación de la persona instructora. -----	71
Art. 143.- Medidas provisionales. -----	71
Art. 144.- Resolución. -----	71
Art. 145.- Recursos y reclamaciones. -----	72
<i>Sección Sexta: Compromisos de convivencia.</i> -----	72
Art. 146.- Compromisos de convivencia. -----	72
<i>Art. 150.- Reunión conciliadora.</i> -----	72
<i>Art. 150.- Acuerdo escrito.</i> -----	72
CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA -----	72
<i>Art. 147.- Correcciones.</i> -----	72
DISPOSICIONES ADICIONALES -----	72
<i>Primera.- Referencia.</i> -----	72
<i>Segunda.- Relaciones laborales.</i> -----	73
<i>Tercera.- Personal religioso.</i> -----	73
<i>Cuarta.- Amigos del Centro.</i> -----	73
DISPOSICIÓN DEROGATORIA -----	73
DISPOSICIONES FINALES -----	73
<i>Primera.- Modificación del Reglamento.</i> -----	73
<i>Segunda.- Entrada en vigor.</i> -----	73
ANEXO II. NORMAS DEL COMEDOR ESCOLAR -----	78
ANEXO III. NORMAS SOBRE EL UNIFORME ESCOLAR, DEPORTIVA Y VESTIMENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA -----	79
ANEXO IV. PROTOCOLO DE SOLICITUD DE COPIA DE PRUEBAS ESCRITAS -----	81
ANEXO VI. REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO AUTORIZADO -----	83

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “Colegio de La Asunción de Gijón”, promover la participación y garantizar la adecuada coordinación de todos los estamentos y personas que forman la Comunidad Educativa. *Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).*

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- A. El carácter católico del Centro, según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico
- B. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de los Colegios de la Asunción
- C. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- D. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. La Comunidad Educativa del Centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la Comunidad Educativa (Entidad Titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- A. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- B. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- C. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- D. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, *sobre asuntos de la vida escolar* previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- E. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- F. Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- G. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- A. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- B. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, asumir el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- C. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- D. Respetar y promover la imagen del Centro.
- E. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- F. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- G. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia².

1. Las normas de convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - A. El crecimiento integral de la persona.
 - B. Los fines educativos del Centro, el desarrollo del carácter propio y el proyecto educativo del Centro.
 - B. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - C. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - D. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro³:

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- A. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios en el mismo.
- B. El respeto a la diversidad y la no discriminación
- C. La corrección en el trato social **y el empleo de un lenguaje correcto y educado.**
- D. **El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la Comunidad Educativa.**
- E. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- F. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- G. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- H. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- I. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- J. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- K. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- L. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del Centro⁴.

3. Las normas de convivencia **así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la Entidad Titular del mismo, son de obligado cumplimiento.**

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- *Derechos.*

La Entidad Titular tiene derecho a:

- A. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- B. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia, **así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.**
- C. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- D. Ordenar la gestión económica del Centro.
- E. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- F. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, **así como** promover su modificación y extinción.
- G. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- H. **Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.**

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁴ Art. 124.2 LOE

⁵ LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- I. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- J. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- K. **Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.**
- L. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- M. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- N. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro, **así como sobre su cese.**
- O. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- P. Desarrollar y concretar las normas de convivencia **en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.**
- Q. Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- R. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- A. **Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.**
- B. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- C. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- D. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- E. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- F. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- G. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- H. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- I. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10.- Representación.

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La representación **legal** ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Equipo de Titularidad en los términos señalados en su Estatuto y en el artículo 52 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 11.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁷:

- A. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad **y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales**.
- B. La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- C. Recibir orientación educativa y profesional.
- D. Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- E. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- F. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- G. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- H. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- I. Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- J. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- K. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- L. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- M. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- N. Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- O. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸.

Art. 12.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

- A. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas **orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas**.
- B. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, **y** llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁸ LOE Art. 124 2

⁹ LOE Art. 6 4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

encomienden los profesores.

- C. **Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.**
- D. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- E. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- F. **Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.**
- G. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales **y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos** los miembros de la Comunidad Educativa.
- H. **Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior** y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- I. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- J. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro^{10,11}.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión **del alumnado** compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa **estatal y autonómica** de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 14.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- A. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, **el currículo y la propuesta educativa del Centro**.
- B. Su formación permanente.
- C. **Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.**
- D. **Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.**
- E. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- F. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- G. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- H. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- I. Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- J. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

Art. 15.- Deberes.

1. El profesorado están obligado a:

- A. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- B. Promover y participar en la actividad general del Centro, incluyendo las actividades complementarias dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- C. Contribuir a que las actividades del centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- D. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- E. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- F. Elaborar la Programación de Aula.
- G. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- H. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- I. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- J. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- K. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- L. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- M. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- N. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- O. Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- P. Conocer y cumplir el código ético del centro.
- Q. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- R. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- S. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- T. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- U. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- V. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro **En los niveles concertados**, el **Titular del Centro**, junto con el **Director**, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolle el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- A. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- B. Que sus hijos **y** pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- C. **Participar** en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- D. **Estar informados sobre el proceso de** aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- E. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- F. Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- G. Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

¹² LOE Art. 124.3

H. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³

Art. 18.- Deberes¹⁴.

Los padres o tutores están obligados a:

- A. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Equipo de Titularidad, miembros del Equipo Directivo, Departamento de Orientación, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- B. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- C. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- D. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- E. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- F. Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- G. Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- H. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- I. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- J. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- A. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- B. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- C. Actualizar su formación permanente
- D. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- A. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- B. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- C. Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- D. Conocer y cumplir el código ético del centro.
- E. Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, **así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.**

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- A. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- B. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- C. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- D. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- A. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- B. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- A. El personal.
- B. Los órganos colegiados.
- C. Las asociaciones.
- D. Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - A. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - B. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - C. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - A. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - B. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - C. Celebrar reuniones en el Centro, para **tratar asuntos de la vida escolar**, y realizar sus actividades propias, previas la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - D. **Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.**
 - E. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - F. Presentar sugerencias y propuestas de mejora.
 - G. Reclamar ante los órganos competentes en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

- H. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
 - I. Informar con documentación escrita a sus socios, con el previo visto bueno de la Entidad Titular
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados y vocales de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II **ACCION EDUCATIVA**

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio¹⁶.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - A. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - B. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - C. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - D. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - E. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro¹⁷.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - A. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - B. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - C. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - D. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director de Centro es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa¹⁸.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - A. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - B. La secuenciación de los contenidos.
 - C. La metodología pedagógica.
 - D. Los criterios de evaluación y promoción.
 - E. Las medidas para atender a la diversidad.
 - F. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - G. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. **El Director Pedagógico** dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Director Académico

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. **El Director General** dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, **incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁹**, en concreto:
 - A. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - B. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - C. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - D. **El procedimiento de evaluación** de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - E. **Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.**
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director de Centro. El Director de Centro dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia²¹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:

¹⁹ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²¹ Regulado en el art. 124 de la LODE

-
- A. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - B. Las normas de convivencia.
 - C. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - D. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - E. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- *Órganos de gobierno, participación y gestión.*

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director del Centro, los Directores Académicos, el Coordinador General de Pastoral, el Administrador, el Coordinador General de Etapa – Jefe de estudios y la Superiora local.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²²

Sección Primera: Superiora local

Art. 40.-

La Superiora local ejerce sus funciones en el ámbito de la comunidad religiosa, velando con el resto del equipo directivo del Centro para la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro. Pertenece al equipo directivo y, como miembro designado por la entidad titular, al Consejo Escolar del Centro.

Sección Segunda: Director/a de Centro

Art. 41.- *Competencias.*

Son competencias del Director/a de Centro:

- A. Velar, con el Equipo Directivo, por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- B. Coordinar la acción educativa global del Centro a través de las reuniones del Equipo Directivo y la comunicación fluida con los responsables de distintos ámbitos del mismo, contando con las facultades que la Ley y el RRI otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
- C. Convocar y presidir:
 - las reuniones del Equipo Directivo,
 - las reuniones del Claustro general,
 - los actos académicos.

Todo ello sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los Órganos Unipersonales del Centro.

- D. Asistir a aquellas reuniones del Centro en las que, a juicio del Equipo Directivo, sea conveniente su presencia.
- E. Ejercer el cargo de Director Académico, de Jefe de Estudios, o cualquier otro cargo en el Equipo Directivo, y según nombramiento de la Superiora Provincial.

²² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

- F. Emitir parecer ante el Equipo de Titularidad sobre la propuesta de nombramiento de los Directores Académicos y Jefes de Estudios del Centro.
- G. Participar en el proceso de selección del personal del Centro, salvadas las atribuciones propias del Representante de la Entidad Titular y del Equipo de Titularidad.
- H. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del profesorado gestionando ante el Equipo de Titularidad los permisos de ausencia de los profesores del Centro, siempre que estos excedan de dos días y sin menoscabo de las relaciones contractuales.
- I. Llevar a cabo, con los Directores Académicos, el proceso de admisión de Alumnos, por delegación del Titular, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
- J. Llevar a cabo los siguientes actos económicos:
 - Decidir con el Administrador/a a partir de las necesidades económicas de los distintos niveles del Centro las reposiciones y compras, una vez estudiados en el Equipo Directivo
 - Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, en ausencia del Representante del Titular el presupuesto anual y la rendición de cuentas, según lo establecido en la legislación vigente.
- K. Concretar con el Equipo Directivo la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas sean propuestas por el claustro de profesores, una vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, sin perjuicio de la legislación vigente para la sección de enseñanzas concertadas.
- L. Coordinar con el Equipo Directivo la utilización de los recursos materiales del Centro en función de las actividades educativas del mismo.
- M. Recibir información periódica del coordinador/a de GEA sobre las actividades extraescolares y sobre cuantos asuntos puedan ser de interés para la buena marcha del Centro.
- N. Mantener relación cordial y cercana con el Presidente/a y la Junta del APA, promoviendo la adecuada coordinación entre el colegio y las familias.
- O. Acordar con el Equipo Directivo, qué representante del Colegio asistirá a las distintas reuniones del APA
- P. Llevar a cabo, con los Directores Académicos, el proceso de renovación del Consejo Escolar, por delegación del Titular, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
- Q. Responsabilizarse del correo.
- R. Atender los problemas y dificultades de los profesores, PAS, Padres...
- S. Problemas serios de disciplina. (Comisión de Convivencia).
- T. El Director/a de Centro se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
- U. El Director/a de Centro sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 42.- Nombramiento y ceso.

1. El Director/a de Centro es nombrado y cesado por la Entidad Titular, oído el Equipo de Titularidad. En el ejercicio de sus funciones depende del Equipo de Titularidad.
2. La duración del mandato del Director/a de Centro será de tres años, prorrogable a juicio de la Entidad Titular, oído el Equipo de Titularidad.

Sección Tercera: Director Académico.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Director Académico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- A. Planificar la elaboración de la PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL y revisarla para asegurar que los Objetivos del Colegio están debidamente desarrollados.
- B. Dirigir las actividades educativas del nivel correspondiente de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- C. Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos: puntualidad, guardias, recreos, ausencias, permisos...
- D. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y las citadas Secciones del Claustro.
- E. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- F. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro, en el ámbito de sus facultades.
- G. Proponer al Representante del Titular para su nombramiento al Coordinador General de etapa.
- H. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- I. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- J. Corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI.
- K. Informar al Claustro de etapa de los acuerdos que se tomen en el Equipo Directivo.
- L. Favorecer y potenciar la formación permanente del profesorado.
- M. Coordinar las necesidades materiales de su nivel y presentarlas a la administradora y al Equipo Directivo para su aprobación.
- N. Impulsar la colaboración y participación con las familias y profesores.
- O. Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicie una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- P. Asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones de APA.
- Q. Impulsar procesos de evaluación interna del Centro y propuestas de mejora.
- R. Elaborar los horarios de profesores.
- S. Elaborar el orden del día de las reuniones de Etapa y dirigirlas.
- T. Organizar la utilización de espacios comunes, según los horarios de las etapas.
- U. Coordinar los agrupamientos de los alumnos.
- V. Supervisar las programaciones de los profesores.
- W. Hacer seguimiento de los respectivos diseños curriculares y coordinar las actuaciones del Coordinador de Departamento.
- X. Aprobar la planificación de las salidas pedagógicas
- Y. Planificar todas las sesiones de evaluación y las reuniones de los diferentes ámbitos: ciclos, departamentos, comisiones, claustro...
- Z. Asistir a las sesiones de Evaluación.
- AA. Planificar de forma coordinada la tarea del Orientador/a.
- BB. Ejercer la coordinación del trabajo de Secretaría.
- CC. Coordinar las relaciones con los encargados de las editoriales.
- DD. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 44.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Académico para cada una de las siguientes enseñanzas²³:
 - A. Educación Infantil y Primaria.
 - B. Educación Secundaria. (E.S.O. y Bachillerato)

²³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

2. El Director Académico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, que será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros²⁴.
3. Para ser nombrado Director Académico se requiere:
 - A. Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - B. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
4. La duración del mandato del Director Académico será de tres años²⁵.

Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Académico cesará:
 - A. Al concluir el período de su mandato.
 - B. Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - C. Por dimisión.
 - D. Por cesar como profesor del Centro.
 - E. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado, **debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados.**

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, **enfermedad, suspensión o ausencia** del Director Académico, **sus funciones serán asumidas** provisionalmente **por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación.** Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Académico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- A. Abordar los problemas de disciplina que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo y en colaboración con el DIRECTOR ACADÉMICO.
- B. Coordinar las actividades educativas de la etapa.

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE

- C. Ejercer la coordinación del personal docente en las competencias educativas que le delegue el Director Académico.
- D. Participar en la elaboración de los documentos organizativos del Centro que anualmente solicita la administración (PGA DOC. Memoria anual...) y otros como el Boletín Informativo.
- E. Llevar a cabo la organización de guardias, calendarios de exámenes, evaluaciones y recreos.
- F. Coordinar las Actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- G. Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
- H. Asistir a las Juntas e Evaluación de los cursos de la etapa en colaboración con el Director Académico.
- I. Seguir las programaciones de aula junto con el Director Académico.
- J. Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda de acuerdo con el Director Académico.
- K. Realizar funciones del Director Académico en ausencia de éste.
- L. Aquellas otras que le encomiende el Titular o el Director Académico en el ámbito educativo.

La duración del mandato del Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios será de tres años.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

- 1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director Académico correspondiente.

Sección Quinta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- A. Convocar y presidir el Equipo de Pastoral.
- B. Coordinar con el Equipo la elaboración y la puesta en práctica del Proyecto de Pastoral.
- C. Pensar y programar, con el Equipo, las necesidades pastorales del Centro.
- D. Cuidar el sentido de pastoral del centro y procurar que se refleje en las actividades del mismo.
- E. Programar los Objetivos específicos para cada curso escolar, y facilitar su realización.
- F. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las Actividades Pastorales de la acción educativa del Centro.
- G. Constituir procesos para elaborar la programación de las actividades establecidas.
- H. Evaluar con el Equipo y las comisiones las diferentes Actividades Pastorales.
- I. A partir de los procesos y su programación definir áreas de mejora.
- J. Elaborar un plan de Formación Pastoral con el Equipo para toda la Comunidad Educativa.
- K. Impulsar y potenciar la Formación Cristiana de padres, profesores y grupos de alumnos.
- L. Coordinar las celebraciones Litúrgicas.
- M. Coordinar la formación sobre M^a Eugenia y la Asunción y facilitar material.

- N. Coordinar, y llevar a cabo en un Proceso, las Campañas de Solidaridad y cuidar la formación en este aspecto de JPIC para toda la Comunidad Educativa.
- O. Coordinar y programar las Convivencias de Reflexión Cristiana para la E.S.O, Bachillerato y Educación Primaria.
- P. Orientar y facilitar material a los tutores para llevar a cabo las diferentes Actividades Pastorales.
- Q. Potenciar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- R. Impulsar la elaboración de: Proyectos Curriculares, Unidades Didácticas..., en el área de Religión.
- S. Planificar la Formación permanente de los Profesores de Religión. (Teología, Didáctica).
- T. Animar y coordinar la Pastoral del Centro con las Parroquias y la Iglesia Diocesana. (Pastoral Juvenil, Manos Unidas ...).
- U. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Equipo de Titularidad asesorado por el Equipo de Dirección.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 50.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- A. Confeccionar la memoria económica, rendición anual de cuentas y anteproyecto de presupuesto siguiendo las directrices del Economato Provincial.
- B. Organizar los servicios del Centro, gestionar la compra, conservación de edificios, obras, instalaciones previo estudio de las necesidades del Centro con el Equipo Directivo.
- C. En aquellos en los que existan empresas subcontratadas es función y obligación la supervisión y control de estas empresas.
- D. Coordinar al personal de administración y servicios.
- E. Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a seguridad Social.
- F. Supervisar y controlar los documentos de contratación y nóminas de personal.
- G. Ordenar los pagos previa supervisión del Representante Titular del Centro y disponer de las cuentas bancarias conforme a los poderes que tenga de la Titularidad.
- H. Establecer prioridades con el Equipo Directivo ante las necesidades materiales presentadas por los D.A y comprar lo acordado.
- I. Mantener informado al Representante del Titular y al Equipo Directivo de la situación económica del Centro.
- J. Dar información cuando proceda al Consejo Escolar.
- K. Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario.
- L. Velar para que se cumplan las disposiciones sobre el plan de emergencia, plan de prevención y vigilancia de la salud. Elaboración o delegación y supervisión de las mismas por las mutuas.
- M. Confección de recibos, cobro de recibos y reclamación de impagados.
- N. Asistencia a las reuniones del APA./ AMPA.
- O. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo de Titularidad.

Art. 52.-

El Equipo de Titularidad representa a las Religiosas de la Asunción, entidad titular del Centro, ante la Comunidad Educativa del Centro Asunción-Gijón y ante los organismos competentes eclesiales o civiles.

Art. 53.-

Las funciones del Equipo de Titularidad son las que figuran en el artículo 55 de este Reglamento de Régimen Interior y en el Estatuto del Equipo de Titularidad que tiene otorgado al efecto la Superiora Provincial”.

Art. 54.-

El Equipo de Titularidad está formado por tres miembros permanentes, nombrados por la Superiora Provincial, que toman sus acuerdos por consenso o mediante mayoría absoluta”.

Art. 55.- Funciones del Equipo de Titularidad:

Son funciones del Equipo de Titularidad del Colegio de la Asunción:

- A. Velar para que la obra se lleve según el modo de proceder de las Religiosas de la Asunción y para que esté orientada a la consecución del fin que la Congregación pretende.
- B. Responsabilizarse ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración del funcionamiento del Colegio de la Asunción.
- C. Profundizar en el Carácter Propio, en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior
- D. Establecer las directrices pedagógicas del centro en diálogo con el Equipo Directivo y pedagógico local.
- E. Animar la pastoral a través de la coordinación con el Equipo de Pastoral Provincial (del que todos los centros forman parte) y en diálogo con el Equipo de Pastoral local.
- F. Formar en el carisma e identidad de la Asunción a todos los miembros de la Comunidad Educativa y facilitar una formación continua en los ámbitos personales, pedagógicos, profesionales y espirituales.
- G. Diseñar los planes de formación en el carisma y en cuantos aspectos de carácter pedagógico, organizativo y normativo se consideren necesarios.
- H. Potenciar el funcionamiento y autonomía del Equipo Directivo.
- I. Asistir regularmente a las reuniones del Equipo Directivo y de los diferentes Equipos de trabajo del centro.
- J. Asesorar a los equipos directivos en todo lo concerniente a aspectos laborales, jurídicos, etc...
- K. Informar al equipo directivo sobre las novedades legislativas en materia educativa, laboral, etc. que pueda afectar al centro.
- L. Ayudar y asesorar al/a Administrador/a y Equipo Directivo del Centro para lograr la autofinanciación y una gestión de los recursos acorde con las prioridades y misión del colegio.
- M. Trasladar al Colegio las directrices económico-administrativas que marque el Economato Provincial.

- N. Proponer a la Superiora Provincial, previo diálogo con la Coordinadora/or, General local, las personas que pueden ser nombradas para los Órganos Unipersonales de gobierno y para la representación del Titular en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el RRI.
- O. Formar parte del Equipo Directivo del Centro y presidir las reuniones del mismo y del Claustro extraordinario, cuando se considere conveniente, y mantener contactos periódicos con las Directoras/es y con el Coordinador/a General del Centro.
- P. Determinar en diálogo con la Coordinadora/or y la Superiora local lo relacionado con la actividad de las Hermanas destinadas en el Centro.
- Q. Señalar los criterios de selección de libros de texto de modo que éstos favorezcan la dimensión evangelizadora que la Congregación pretende con sus obras.
- R. Dar criterios a la Administración del Centro para la elaboración del presupuesto, oídas las sugerencias de la Coordinadora/or y la reflexión del Equipo Directivo. Dar el visto bueno a dicho presupuesto y presentarlo para su aprobación a la Superiora Provincial.
- S. Incorporar, contratar, cesar al personal del centro en diálogo con el Equipo Directivo, respetando siempre la normativa que en este campo les sea de aplicación. Formalizar los contratos laborales del personal del Centro.
- T. Firmar los conciertos educativos con la Administración.
- U. Mantener una relación fluida y leal con la Junta de la APA según sus Estatutos.
- V. Asumir cuantas funciones le sean delegadas expresamente por la Superiora Provincial.
- W. Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar y comunicar su composición a la autoridad competente en los niveles concertados.
- X. Llevar a cabo y coordinar el proceso de admisión de alumnos, de acuerdo con la Legislación vigente.

Sección Segunda: Equipo Directivo.

Art. 56.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - A. El Director/a de Centro, que lo convoca y preside.
 - B. El Director/es Académico/s.
 - C. El Coordinador General de Pastoral.
 - D. El Administrador.
 - E. El Coordinador/es General/es de Etapa/Jefe de Estudios.
 - F. La Superiora local.
2. El Equipo de Titularidad forma parte del Equipo Directivo de los Centros y preside las reuniones del mismo cuando su presencia se considere conveniente según artículo 55 O del presente reglamento.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a de Centro otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- A. Asesorar al Equipo de Titularidad en el ejercicio de sus funciones.
- B. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- C. Elaborar, a propuesta del Director/a de Centro la Programación General Anual de Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- D. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.

- E. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- F. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- G. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 58.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente.

Sección Tercera: Consejo Escolar.

Art. 59.- Consejo la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

- 1. **El Consejo de la Comunidad Educativa** es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
- 2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 60.- Composición.

El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- A. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director de Centro, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- B. Los Directores Académicos.
- C. Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
- D. Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
- E. Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- F. Un representante del personal de administración y servicios.
- G. Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.²⁶

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.²⁷

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

²⁶ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁷ Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- A. Los señalados en las letras a), f) y h) del número anterior.
- B. Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
- C. Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 61.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- A. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- B. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- C. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- D. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- E. Intervenir en la designación del Director Académico de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.
- F. A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- G. Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- H. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- I. Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- J. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

- K. Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- L. Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- M. Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- N. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- O. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- P. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- Q. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- R. Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- S. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

1. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- A. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- B. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art.63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Presidente del Consejo Escolar. Preside el Consejo Escolar el director de centro, salvo por causas de fuerza mayor. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 61.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a

todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

Art. 64.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- A. Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- B. Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- C. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- D. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- E. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- F. Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- G. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- H. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- I. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- J. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- K. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 66.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 67.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- L. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- M. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- N. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.
- O. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director de Centro convoca y preside las reuniones del Claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral²⁸.

Art. 69.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 70.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- A. El Coordinador General de Pastoral.
- B. Los Coordinadores de Pastoral de Etapas o Niveles
- C. Un representante de cada actividad pastoral del Centro, escolar o extraescolar.
- D. Un representante de los padres.
- E. El Coordinador del Departamento de religión.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

²⁸ Órgano opcional por el Centro.

-
- A. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
 - B. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
 - C. Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
 - D. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
 - E. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa y en las actividades extraescolares.

Comisión de convivencia (ver pág.43)

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 72.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- A. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- B. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- C. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- D. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- E. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- F. Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

- A. El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad, oído el Equipo Directivo.
- B. La duración del mandato del Coordinador de Orientación será de tres años.

Sección Segunda: Coordinador Académico - Jefe de Estudios.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- A. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- B. Proponer al Director Académico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- C. Proponer al Director Académico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- D. Coordinar la actuación de los coordinadores de seminarios de área.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

-
- A. Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director Académico.
 - B. La duración de su mandato será de tres años.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 77.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- A. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- B. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- C. Convocar y presidir, en ausencia del Director Académico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

- A. El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo.
- B. La duración de su mandato será de al menos de un año.

Sección Cuarta: Coordinador de Departamento.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- A. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- B. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de los proyectos curriculares y las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- C. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- D. Elevar a la Dirección del Centro propuestas de mejora relacionadas con su Departamento.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

- A. El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Académico, oído el parecer de los miembros del Departamento y con la aprobación del Director de Centro.
- B. La duración de su mandato será de dos años.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- A. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- B. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- C. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

- D. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- E. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- F. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan Integral de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría. El tutor o tutora de cada grupo, en coordinación con el equipo docente, favorecerá una adecuada convivencia entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa y promoverá la utilización del diálogo y de la mediación en la resolución de los conflictos.
- G. Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- H. Estar al tanto del aprovechamiento del alumno, de su puntualidad y asistencia a clase y demás incidencias según los protocolos de funcionamiento interno.
- I. Participar activamente en el desarrollo y evaluación del Plan de Acción Tutorial.

Art. 82.- Nombramiento y ceso.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director Académico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 84. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- A. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- B. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- C. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- D. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- E. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- F. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- G. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- H. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- I. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- J. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- K. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.

-
- L. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 85. *Nombramiento y cese.*

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁹.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 86.- *Composición.*

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 87.- *Competencias.*

Son competencias del Equipo Docente:

- A. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- B. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- C. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- D. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- E. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 88.- *Composición.*

El Departamento de Orientación está formado por:

- A. El Coordinador de Orientación.
- B. El Director/es Académico/s.
- C. El Coordinador/es General/es de Etapa.
- D. Los Tutores.
- E. Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.,...).
- F. Otros profesores que, por designación del Director de Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 89.- *Competencias.*

Son competencias del Departamento de Orientación:

- A. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- B. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.

²⁹ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

- C. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- D. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- E. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- F. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- G. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- H. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- I. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Departamentos.

Art. 90.- Configuración y composición.

- 1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- A. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- B. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- C. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- D. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA³⁰

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 92.- *Valor de la convivencia.*

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

El Centro Educativo es considerado como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado, en el que el ejercicio de los derechos tanto del alumnado como del profesorado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Escolar.

El Plan Integral de Convivencia del Centro fomentará la aplicación de medidas de prevención de la violencia física y verbal, del acoso escolar y de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa, con el fin de obtener un buen clima de convivencia dentro del Centro y en el desarrollo de cualquier actividad complementaria o extraescolar.

Se pondrá especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia que se puedan producir en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del Centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, incluyendo las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado. Para todas ellas se establecerán las necesarias medidas educativas y formativas, prestando especial atención a la mediación escolar, a los compromisos educativos para la convivencia positiva y a las actuaciones que favorezcan la inclusión y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Centro Educativo podrá requerir a los padres y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Sección Primera: Mediación escolar como proceso educativo de gestión de conflictos

Art. 93.- *Objeto y ámbito.*

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.
3. Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - A. Que la conducta sea una de las descritas en los apartados A, B, C, D o E del artículo 133, y se haya utilizado grave violencia o intimidación.

³⁰ En base al Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

- B. Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.
 - C. Que se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado de las establecidas en el artículo 130.2 cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo.
4. Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Art. 94.- Principios de la mediación escolar.

La mediación escolar regulada en este título se basa en los principios siguientes:

- A. La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- B. La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.
- C. La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajena al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.
- D. El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

Art. 95. Formación y acreditación de Mediadores.

La formación y acreditación de las personas integrantes de la comunidad educativa que actúen o puedan actuar como mediadores en los conflictos será determinada por la Consejería competente en materia de educación.

Art. 96. Efectos de la mediación.

1. El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la Dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones.
2. Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la Dirección del Centro, que adoptará alguna de las siguientes medidas:
 - A. Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.

- B. Si ya se hubiese iniciado procedimiento, la persona titular de la dirección del centro ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de los plazos previstos en los artículos 130 y 133 y pudiendo adoptar, si proceden, las medidas provisionales del artículo 142 de este Reglamento.
3. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 128.1 de este Reglamento.
4. La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.
5. El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

Sección Segunda: Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia, que depende de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan Integral de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.
2. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.
3. La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia. Asimismo, informará al Consejo Escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Art. 97.- Miembros.

La Comisión de Convivencia estará formada por el Director de Centro, los Directores Académicos de etapa, la persona responsable de la convivencia en cada una de las distintas etapas (jefes de estudio-coordinador de etapa), un profesor que sea miembro del Consejo Escolar, un alumno o alumna de los integrantes del Consejo Escolar y un parent o madre del alumnado (el designado por la AMPA para su representación en el Consejo Escolar). Según las circunstancias podrá contarse con la presencia de otros miembros de la Comunidad Educativa. Ejercerá la presidencia el Director de Centro y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

Art. 98.-Funciones

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- A. Dinamizar a todos los sectores de la Comunidad Educativa para su participación en el proceso de elaboración, implementación y revisión del Plan Integral de Convivencia del centro.

- B. Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Integral de Convivencia y proponer al Consejo escolar las mejoras que considere oportunas.
- C. Recibir las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- D. Impulsar acciones dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica, y especialmente, al fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, la prevención de la violencia de género, la igualdad de trato de todos los miembros de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- E. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- F. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, favorezcan la equidad y faciliten el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, mediante la elaboración de planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos y alumnas.
- G. Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- H. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- I. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- J. Informar al Consejo Escolar sobre el desarrollo de la convivencia positiva en el centro y la aplicación de las normas.
- K. Guardar sigilo de cuanta información tengan acceso las personas que integren la comisión.
- L. Cualesquiera otras que se establezcan en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Sección Primera: De los derechos del alumnado.

Art. 99.- Derecho a la formación.

- 1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral y de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- 2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- 4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
- 5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Art. 100.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.

- 1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
3. Al inicio del curso y en cualquier momento en el que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, el Centro dará a conocer a través del tablón de anuncios y de la página web del Centro:
 - A. los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - B. los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - C. los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
 - D. en el caso del Bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
4. En las concreciones curriculares quedarán recogidos los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.
5. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el protocolo establecido como anexo en este Reglamento y utilizando el modelo de solicitud disponible en la Secretaría del Centro.

Art. 101.- Reclamación de calificaciones. Objeto de reclamación.

1. Se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
2. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su parente, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
3. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- A. Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
 - B. Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
 - C. Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
 - D. Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.
 - E. En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
4. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas al Director de Centro, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas
 5. Contra la resolución adoptada por el Director de Centro cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Art. 102. Derecho al respeto de las propias convicciones.

1. Los alumnos o alumnas tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
2. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el Proyecto Educativo o, en su caso, el Carácter Propio del Centro.

Art. 103. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - A. El respeto de su intimidad y honor.
 - B. La protección contra toda agresión física o moral.
 - C. La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - D. Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Art. 104. Derechos de participación, de reunión y asociación. Consejo del Alumnado.

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.

Delegados y Delegadas

1. Cada grupo de estudiantes de 5º y 6º de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, elegirá un/a delegado/a y un subdelegado/a, que sustituirá al delegado/a en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. La elección será por sufragio directo y secreto por sus compañeros al inicio del curso escolar, según calendario establecido en el PAPT, con una duración de un curso académico. Las elecciones de delegados y delegadas serán organizadas y convocadas por las respectivas tutorías en colaboración de la Jefatura de Estudios/Dirección Académica y según directrices del Departamento de Orientación. El/la tutor/a velará por el correcto desarrollo del proceso y comunicará a Jefatura y Orientación los resultados de las mismas y esto se recogerá en la correspondiente acta de tutores.
3. Las personas elegidas podrán ser revocadas, previo informe razonado dirigido al tutor/a, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligieron. Pasará a delegado/a la siguiente persona de la lista de más votados. Asimismo, Jefatura de Estudios/Dirección Académica en colaboración con el tutor/a, podrán revocar al delegado/a y/o subdelegado/a cuando incumpla las normas de convivencia.

Funciones de los delegados y delegadas de grupo

Corresponde a los delegados y delegadas de clase:

- A. Asistir a las reuniones del Consejo del Alumnado y participar en sus deliberaciones.
- B. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones de la clase a la que representan.
- C. Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo. Intervenir y mediar en la resolución de posibles conflictos dentro de clase.
- D. Colaborar con el tutor/a y el equipo docente de la clase en los temas que afecten al funcionamiento de la misma.
- E. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del colegio.
- F. Ejercer su representación con el debido respeto al Carácter Propio del centro y a las Normas de Convivencia.
- G. No podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, siempre que se ajusten a la normativa vigente.
- H. Deberán transmitir a sus respectivos grupos la información recibida de la Jefatura/Dirección o de la Junta de Delegados.

Naturaleza, composición, finalidad y régimen de funcionamiento del Consejo del Alumnado

1. La Junta de Delegados y Delegadas, en adelante Consejo del Alumnado, es el órgano colegiado de representación del alumnado del Centro, a través del cual se articula su derecho a la participación en el funcionamiento y la vida escolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 249/2007.
2. El Consejo del Alumnado estará compuesto por los representantes de los alumnos de las distintas clases y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.
3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo del Alumnado, con voz, pero sin voto, la Jefatura de Estudios/Dirección Académica, el Orientador u otros miembros cuando se considere necesario.

4. La finalidad del Consejo del Alumnado es canalizar la participación del alumnado en la vida escolar, contribuir a la mejora de la convivencia y trasladar propuestas y necesidades a los órganos de gobierno del Centro.
5. La Jefatura/Dirección Académica facilitará un espacio adecuado al Consejo para que puedan realizar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
6. El Consejo del Alumnado elegirá presidente y secretario/a
7. El Consejo del Alumnado podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente por niveles. La Jefatura/Dirección Académica convocará la reunión de composición de la Junta y trimestralmente para tratar temas de interés; de estas reuniones se levantará la correspondiente acta.

Para que estas reuniones sean más efectivas, la Jefatura/Dirección Académica informará de la fecha de la convocatoria a los tutores correspondientes, para que en la medida en que se pueda, en la sesión de tutoría previa los delegados/as puedan recabar las aportaciones y/o demandas de sus compañeros y en la sesión posterior a la reunión les informen de lo tratado.

Funciones del Consejo del Alumnado

Corresponde al Consejo del Alumnado:

- I. Representar al alumnado ante los órganos de gobierno del Centro.
- J. Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- K. Canalizar sugerencias y propuestas colectivas.
- L. Recibir información sobre la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, respetando siempre el derecho a la intimidad de las personas.
- M. Colaborar en la mejora de la convivencia y el clima escolar.
- N. Formular propuestas de actividades complementarias que fomenten la convivencia.
- O. Canalizar las discrepancias colectivas respecto a decisiones educativas (inasistencia a clase). Para que dicha inasistencia no sea sancionable, deberá ser propuesta por alumnos a partir de 3º de la ESO, estar motivada, y comunicarse a la Dirección con una antelación mínima de 10 días, siguiendo el procedimiento de votación y validación establecido en el Artículo 10 del Decreto 249/2007 y según el siguiente artículo.

Art. 105. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determina el RRI.
2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:
 - A. La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
 - B. La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas (Consejo del Alumnado). La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

En relación con el apartado anterior, la Dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la Dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El Director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

3. La Dirección del Centro garantizará el derecho a permanecer en el Centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Art. 106. Derecho de información y de libertad de expresión.

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Art. 107. Derecho a la orientación educativa y profesional.

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Art. 108. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.
2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.
3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimiento de su rendimiento escolar.
4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Art. 109. Protección de los derechos del alumnado.

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la Dirección del Centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Reglamento. La persona titular de la Dirección,

previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Sección Segunda: De los deberes del alumnado

Art. 110. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
 - A. Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el Proyecto Educativo y en la programación docente del Centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
 - B. Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
 - C. Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Art. 111. Deber de respeto al profesorado y al Equipo Directivo

El alumnado tiene el deber de respetarla integridad y dignidad personal del profesorado y del Equipo Directivo, y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar. Respetará también la labor educativa de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios en la misma.

Art. 112. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Este deber implica:

- A. Actuar haciendo del trato respetuoso con los demás la norma fundamental de convivencia.
- B. Permitir y facilitar que todos sus compañeros y compañeras ejerzan los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente, especialmente el derecho al estudio, el respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, haciendo del Centro educativo un ámbito de convivencia y respeto mutuo.
- C. Respetar la libertad de ideología, de conciencia, las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad personal, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- D. Respetar los bienes de todos los miembros de la Comunidad Educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.
- E. Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas como medio para la resolución de conflictos y adoptando medidas de prevención que favorezcan la mejora permanente de la convivencia.

Art. 113. Deber de respetar el Carácter Propio, las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.

El respeto al Carácter Propio, a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- A. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- B. Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.
- C. Participar activamente a favor de las personas más vulnerables o de quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima y colaborando en las medidas que el Centro establezca.
- D. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las normas de convivencia y de las normas de funcionamiento del Centro, y en su caso, del aula.
- E. Participar activamente con el Centro para la inclusión del alumnado que presenta Necesidades Educativas Especiales en las actividades y en la vida del Centro.
- F. Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres. El alumnado de 2º de Bachillerato podrá abandonar el recinto escolar durante el tiempo de recreo de acuerdo a la normativa vigente en el Centro.

Art. 114. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del Centro de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. La incorporación de un alumno al Centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Sección Primera: De los derechos del profesorado.

Art. 115.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- A. ser respetados, recibir un trato adecuado en el ejercicio de sus funciones y ser valorados por la Comunidad Educativa así como a desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente el referido a la integridad y dignidad física y moral.
- B. ser reconocida su autoridad como factor coadyuvante para la mejora de la convivencia, según la normativa vigente,
- C. recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la conveniente atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.

Sección Segunda: Competencias del profesorado.

Art. 116.- Competencias del profesorado. Acción Tutorial

Los profesores están obligados a:

- A. Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como su Carácter Propio.
- B. Todo el profesorado del Centro contribuirá a la difusión entre el alumnado y las familias del contenido del Plan Integral de Convivencia.
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- D. Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente, por este reglamento y, en su caso, por el Equipo Directivo.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, el profesorado podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar. Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto del profesorado, del Equipo Directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.

- E. Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría y como profesores en su área correspondiente. El profesorado notificará, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas que sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas correctoras con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el Centro.
- F. El profesorado, a través de la planificación y desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje:
 - a) favorecerá un clima de aula positivo, potenciando la participación del alumnado y favoreciendo el establecimiento de relaciones positivas entre el alumnado y entre éste, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) promoverá la cultura de la paz, la participación democrática, el diálogo, el debate y la reflexión, el respeto, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación.
- G. La acción tutorial, desarrollada por todo el profesorado, contribuirá al establecimiento de un clima positivo de convivencia en el centro.
- H. El equipo docente realizará un seguimiento del clima de convivencia del grupo, establecerá actuaciones para mejorarlo y tratará coordinadamente los conflictos que surjan, estableciendo las medidas educativas adecuadas para su resolución.
- I. El tutor o la tutora de cada grupo de estudiantes, en coordinación con el equipo docente, favorecerá una adecuada convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa y promoverá la utilización del diálogo y de la mediación en la resolución de los conflictos.
- J. Los tutores y tutoras, en coordinación con el equipo docente, promoverán la participación de todo el alumnado del grupo en la elaboración de las normas de convivencia, favoreciendo la discusión grupal, el debate y la reflexión individual en torno a las mismas.
- K. Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. El profesorado que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del Centro

elaborará un informe, gozando de presunción de veracidad los hechos constatados en el mismo, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas³¹,

- L. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, así como de todo dato de cualquier naturaleza susceptible de ser protegido por la Ley de Protección de Datos.

³¹ de acuerdo con el artículo 6 de la Ley3/2013, de 28 de Junio.

CAPÍTULO CUARTO. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- A. El crecimiento integral de la persona.
- B. Los fines educativos del Centro.
- C. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- D. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- E. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Art. 117.- Entradas, salidas, desplazamientos y permanencias.

1. Las entradas y salidas del Centro y sus dependencias deberán realizarse de forma fluida y ordenada según el protocolo interno del Centro, evitando acumulaciones, carreras, gritos o ruidos innecesarios.
2. Siempre que el alumnado se desplace de unas aulas o espacios a otros (aulas de desdoble, aula de plástica, aula de música, aula de tecnología, aulas de informática,...) o a las distintas instalaciones del Centro (capilla, gimnasio, vestuarios,...), lo harán con orden, en fila, sin correr, sin molestar a las demás clases y en el menor tiempo posible. Los retrasos significativos que se produzcan en los intervalos quedarán reflejados en el control de asistencia a través de la plataforma educativa.
3. Durante los intercambios los alumnos permanecerán en el aula con las puertas abiertas, sólo saldrán aquellos alumnos que tengan que desplazarse a otra clase.
4. El uso de los aseos será durante el recreo, no está permitido salir al servicio entre clases salvo con permiso del profesor.
5. El uso del ascensor sólo está permitido para el alumnado con algún impedimento físico y siguiendo la sistemática establecida para ello.
6. Al finalizar la última clase, el equipo de limpieza responsable ese día, bajo la supervisión del profesor de la última hora, se encargará de comprobar que el aula queda recogida y ordenada.
7. El Centro no se hace cargo de las pérdidas del material que se quede en el aula una vez finalizada la jornada escolar, así como al finalizar el curso escolar. El alumnado deberá responsabilizarse oportunamente del mismo.

Art. 118.-Ausencias y retrasos

1. Si un alumno/a llega tarde se anotará en la plataforma educativa con independencia de que exista justificación o no para el retraso.
2. Las justificaciones de retrasos se realizarán a través de la plataforma educativa o por escrito a través de la agenda del Centro.
3. La acumulación de retrasos sin justificar conllevará a que el tutor/a tome las medidas oportunas establecidas en este Reglamento.
4. Las ausencias deberán justificarse a través de la plataforma educativa o la agenda (solo para aquellos alumnos que no tienen acceso a dicha plataforma).
5. El tutor llevará el control de las ausencias injustificadas de los alumnos de su tutoría. El tutor del alumno o alumna cuyo parente, madre o representante legal no justifique sus retrasos o ausencias se pondrá en contacto con los mismos. Si la inasistencia injustificada es reiterada

(absentismo escolar) se enviará escrito a la familia y posteriormente será comunicada a los Servicios Sociales Municipales y a la administración educativa por parte de la Dirección del Centro.

6. El Centro recogerá en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.
7. En el caso del alumnado participante en programas de inmersión lingüística en el extranjero o que curse parte del año escolar en un sistema educativo distinto del español se dejará constancia por escrito a la Dirección Académica correspondiente de las fechas en las que estará ausente, lugar y centro donde realizará los estudios. Una vez incorporado a nuestro Centro deberá aportar un informe académico.

Art. 119.- Salidas del Centro durante la jornada lectiva:

1. Si por cualquier circunstancia un alumno o alumna debiera ausentarse temporal o definitivamente antes de la finalización de la jornada escolar, sólo se permitirá su salida con la debida autorización de sus padres o representante legal, quedando registrado en portería.
2. En caso de tener que ausentarse de forma imprevista durante la jornada escolar se llamará únicamente desde el Centro al número de teléfono proporcionado por los tutores legales y que consta como tal en nuestros archivos. No podemos dar fiabilidad a llamadas hechas al Centro por terceros dada la imposibilidad de poder identificar por la voz a la persona que realiza la llamada.
3. Si un alumno o alumna se pone enfermo/a durante el transcurso de la mañana. Estos deberán avisar al tutor/a quien autorizará que se realice la llamada desde portería.
4. Las salidas culturales forman parte de la actividad curricular del Centro. Tanto la participación como la no asistencia deberán ser notificadas previamente por los padres. Así mismo será imprescindible la autorización escrita de los padres. Sin ella los alumnos no podrán realizar la salida y permanecerán en el Centro realizando las tareas escolares asignadas por los profesores.
5. Los alumnos no pueden recibir visitas en horario escolar en el Colegio.

Art. 120. Recreos:

1. Al comienzo del curso, el Centro determinará la organización y distribución de los espacios en los patios de recreo.
2. El alumnado debe respetar las diferentes zonas de recreo y juego establecidas por el Centro.
3. El profesorado con guardia de recreo mantendrá la vigilancia del patio para velar por el cumplimiento de las normas, evitando situaciones que alteren la normal convivencia.
4. A la hora del recreo, el alumnado no podrá permanecer dentro de las aulas sin estar acompañado por un profesor o profesora.
5. Todas las clases permanecerán cerradas en el recreo, incluidas las de Bachillerato, cerciorándose los profesores de que no quede ningún alumno en ellas.
6. El profesor que termina su clase inmediatamente antes del recreo deberá asegurarse de que los alumnos salgan al patio y cerrar el aula en la que impartió clase.

7. Los profesores responsables del cuidado del recreo se distribuirán en las diferentes zonas del patio para vigilar y cuidar el tiempo de recreo de los alumnos, velando por el cumplimiento de las normas y evitando situaciones que alteren la normal convivencia.
8. Un profesor del recreo se encargará de abrir pasillos y aulas unos minutos antes del fin de recreo.
9. El alumnado no debe poner en peligro la integridad física de compañeros ni del resto de personas que ocupan el patio o de las instalaciones del Centro en la práctica de juegos o deportes.
10. El material deportivo que se presta en el recreo debe devolverse en perfecto estado.
11. Los alumnos de 2º Bachillerato podrán salir del Centro durante el recreo previa autorización de los padres o tutores legales, este permiso podrá ser revocado por el centro en caso de incumplir la puntualidad a la clase después del recreo.

Art. 121.- Desarrollo de pruebas objetivas

1. El alumnado realizará las pruebas objetivas de forma obligatoria en las fechas establecidas por el profesorado, Jefatura de Estudios o Dirección Académica.
2. En las etapas de Primaria y la ESO no podrán marcarse más de dos pruebas el mismo día. Se podrá excepcionalmente hacer coincidir dos pruebas cuando una de ellas, al menos, sea una puesta en práctica de una destreza que se supone ya adquirida.
3. Cuando un alumno se ausente el día antes o las horas antes de la realización de una prueba objetiva sin justificación, se verá privado de la realización de la misma en ese momento. La llevará a cabo en horario no lectivo en una fecha a indicar por el profesor de la materia. Si, a pesar de ello, un alumno o alumna hiciera la prueba, ésta quedará invalidada con posterioridad. Se excluyen de estas situaciones las ausencias justificadas previamente, debidamente comunicadas al tutor y al profesor de la materia objeto de la prueba.
4. Para la realización de las pruebas, los alumnos estarán debidamente separados y en silencio. La clase deberá estar en orden y recogida, sólo podrá tener sobre la mesa del aula aquellos materiales necesarios para la realización de la prueba que determine el profesor. No está permitido copiar ni dejarse copiar. Si un alumno o alumna es sorprendido en cualquiera de las dos actitudes el profesor podrá retirarle la prueba y ser calificado con la nota mínima por ser considerada una falta contraria a las normas de convivencia y aparecer tipificada como tal.
5. En la etapa de Bachillerato, el alumno o alumna no podrá tener consigo teléfono móvil o reloj inteligente durante la realización de la prueba. Estos **dispositivos** deberán estar apagados y alejados del lugar que ocupe cada alumno situándolos en la parte delantera del aula. Si un alumno no actuara conforme a esta norma y se le descubrieran en el transcurso de la prueba, ésta podrá darse por finalizada y calificada con la nota mínima.
6. Durante la realización de la prueba el alumnado no podrá compartir material alguno sin permiso del profesor. Es responsabilidad del alumno prever, en función de la materia y el tipo de prueba, el material necesario.

Art. 122.- Actitud del alumnado. Responsabilidad en el trabajo

1. Consideramos muy importante el interés por desarrollar el propio trabajo con responsabilidad. Por ello el alumnado deberá:
 - mantener, durante las clases, un comportamiento correcto y una actitud positiva hacia el trabajo, que facilite un mayor rendimiento y aprovechamiento,
 - facilitar la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del colegio, colaborando con el profesorado y compañeros en la tarea de clase. Antes de tomar la palabra solicitará turno de intervención levantando el brazo.
 - cooperar en las actividades educativas o de convivencia.
 - traer el material necesario para el desarrollo de las actividades y clases.
 - cuidar el material propio y el del Centro, utilizándolo correctamente.
2. El alumnado deberá hacer uso de su agenda escolar, y de la plataforma educativa del Centro.
3. El alumnado deberá tener una actitud positiva y de respeto ante los avisos y correcciones.
4. El alumnado deberá colaborar para crear un ambiente agradable en el Centro. No utilizar expresiones inadecuadas o apodos ofensivos, por respeto a uno mismo y a los demás, evitando riñas, peleas o insultos. Manteniendo un trato correcto y considerado hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa. Así como tener en el trato social correcto, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
5. Está prohibido comer en clase, así como mascar chicles.

Art. 123.- Cuidado de la higiene, salud y vestimenta

1. Los Tutores recordarán e insistirán a sus alumnos la necesidad de mantener unas normas de higiene saludables, así como en la conveniencia de adecuar la forma de vestir al ámbito escolar. La asistencia al Centro requiere una correcta utilización del uniforme establecido por el Centro obligatorio hasta 4º de ESO (Anexo III). El pantalón corto del uniforme puede ser utilizado hasta 1º ESO.
2. Todo personal de un colegio de la Asunción debe siempre vestir de manera adecuada a su función sabiendo y asumiendo que es referencia para los alumnos. El código de vestimenta establecido por el Centro es de obligado cumplimiento para todo el personal del Centro.
3. No está permitido la tenencia ni el consumo de sustancias nocivas para la salud dentro del Centro o durante el desarrollo de cualquier actividad colegial realizada fuera del recinto escolar. Tampoco se puede acceder al Centro bajo sus efectos.
4. No está permitido el consumo de tabaco en todo el recinto escolar de acuerdo a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Art. 124.- Enfermedad. Administración de medicamentos

1. Se evitará la administración de medicamentos en el Centro.
2. En caso de necesidad es imprescindible que el padre, la madre o el tutor legal lo solicite de forma escrita donde se autorice al personal del Centro a que administre a su hijo o hija la medicación prescrita, siempre que sea imprescindible su administración en horario escolar lectivo y únicamente en los casos en que pudiesen hacerlo el padre, madre o el tutor legal, sin una formación especial.
3. En dicha autorización debe constar el nombre del alumno o alumna, la pauta y el nombre del medicamento que tiene que tomar.
4. Con alumnos de secundaria si la autorización es mediante una llamada telefónica a sus padres, quedará constancia de dicha llamada en el registro correspondiente.
5. En caso de que los alumnos/as presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en el Centro, se les atenderá en casos leves y si es preciso se avisará a los padres para que vengan a recogerlos. Cuando no puedan venir quedará constancia escrita de su salida.
6. En caso de accidentes, igualmente avisaremos a los padres para que se hagan cargo del alumno accidentado a menos que éste requiera una intervención médica urgente.

Art. 124 Bis.- Dispositivos electrónicos

A. Etapas de Educación Infantil, Primaria y ESO

Las etapas de Educación Infantil, Primaria y ESO han de ser espacios libres de dispositivos móviles. Excepcionalmente y solo por razones de salud o personales debidamente acreditadas ante la Dirección del Centro el alumnado podrá asistir al centro con un dispositivo móvil.

1. Está prohibido el acceso al centro escolar con dispositivos electrónicos no autorizados (móviles, relojes inteligentes, etc.).
2. Desde 5º de Ed. Primaria en adelante, el uso del Chromebook, con fin didáctico y educativo, es obligatorio, siendo este el único dispositivo autorizado.
3. Los alumnos no podrán hacer uso de los dispositivos autorizados para hacer fotografías o grabaciones en video dentro del recinto escolar.
4. El Colegio no se responsabilizará de ningún robo.

B. Etapa de Bachillerato.

El alumnado podrá acceder al centro escolar con móvil en esta etapa cumpliendo las siguientes normas:

1. Los alumnos deben mantener apagado el móvil o dispositivo electrónico desde la entrada en el centro educativo hasta la salida del mismo.
2. En la etapa de Bachillerato la utilización de dispositivos móviles se evitirá durante toda la jornada escolar, entendida ésta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares. Esta limitación incluye la utilización del teléfono móvil fuera del aula, es decir, en pasillos, patios y demás zonas comunes.

3. Durante el horario lectivo, solamente se podrá hacer uso de los dispositivos móviles cuando sea con fines didácticos y educativos, siempre y cuando esté debidamente justificada su utilización atendiendo a criterios pedagógicos y adaptados a las características psicoevolutivas del alumnado, en las correspondientes programaciones docentes del centro y supervisado por el profesorado.
4. Los alumnos no podrán hacer uso de los dispositivos autorizados para hacer fotografías o grabaciones en video dentro del recinto escolar.
5. El Colegio no se responsabilizará de ningún robo.

TÍTULO VI: ALTERACIÓN DE CONVIVENCIA POR EL ALUMNADO

Art. 125.- Plan Integral de Convivencia

Conforme se establece en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes elaborarán un Plan Integral de Convivencia cuya concreción anual se incorporará a la programación general anual.

El Plan Integral de Convivencia se inspirará en el ejercicio y el respeto de los derechos y deberes propios y ajenos y en la normativa de desarrollo aplicable, como base esencial de la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, fomentará la aplicación de medidas de prevención de la violencia física y verbal, del acoso escolar y de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el fin de obtener un buen clima de convivencia dentro del centro docente y en el desarrollo de cualquier actividad complementaria o extraescolar.

Art. 126.- Alteración y corrección con carácter general.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia referidas anteriormente durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Las conductas que alteren la convivencia serán notificadas fehacientemente y corregidas conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el presente Reglamento que serán incorporadas como Anexo del mismo
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.
6. La Dirección del Centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal. Todo

ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de responsabilidad penal de los menores.

Sección Primera: De las correcciones educativas.

Art. 127.- Principios generales.

1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.
2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:
 - A. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - B. No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
 - C. La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - D. En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
 - E. La medida aplicada deberá contemplar la necesaria reparación de daños, especialmente cuando éstos sean de índole personal.
3. Con el fin de enfatizar el carácter educativo y prevenir la aparición de conductas análogas, tras la aplicación de las medidas se podrán realizar, a criterio de la Dirección académica y/o de la Dirección del Centro, entrevistas entre el alumno/a, la Dirección y las personas que considere adecuadas.
4. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 128.

Art. 128.- Gradación de las correcciones educativas.

1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- A. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - B. La falta de intencionalidad.
 - C. La petición de excusas.
 - D. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - E. Los supuestos previstos en el artículo 96.3 de este Reglamento.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
- A. La premeditación.
 - B. La reiteración de la misma conducta.
 - C. Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - D. Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
 - E. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - F. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
 - G. La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - H. La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
 - I. Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
 - J. Cualquier acto que suponga el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo del Centro.
3. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Art. 129.- Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

-
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Art. 130.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del Centro y, en todo caso, las siguientes:
 - A. Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del Centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.
 - B. La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - C. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
 - D. Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - E. Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - F. El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - G. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - H. La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la Comunidad Educativa sin su consentimiento expreso.
 - I. Estar sin permiso en un lugar del Centro que no se corresponde con su horario escolar: pasillos, baños, aula diferente a la suya...así como permanecer en el aula durante el recreo sin la presencia de un profesor/a.
 - J. Conductas anómalas que puedan causar daños en las instalaciones y recursos materiales del centro o en la propia integridad de los demás miembros de la comunidad educativa: dar gritos, correr por los pasillos, jugar con papeles u objetos en las aulas, manchar o escribir en paredes, mobiliario etc.
 - K. Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas, trabajos o ejercicios.
 - L. Alteraciones del orden no gravemente perjudiciales para la convivencia que se desarrollen durante el desarrollo de las clases, recreo, comedor o transporte, así como en el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares.
 - M. Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro en lo relativo a la indumentaria, incluyendo la ropa deportiva para el desarrollo de la materia de Educación Física.

- N. Incumplimiento de las normas establecidas en materia de dispositivos electrónicos en el Título V, Capítulo Cuarto, art. 124 Bis
 - O. Utilización de espacios, material y equipamiento del Centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.
 - P. Fumar o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el Centro.
 - Q. Salir del Centro sin la autorización pertinente.
 - R. Cualquier acto de desconsideración o manifestación expresa contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos, así como al Carácter Propio y al Proyecto Educativo del Centro.
 - S. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la Convivencia en el Centro según el artículo 133 del presente Reglamento.
2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras B), F), G) y H) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.
 3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones establecidas en este Reglamento y en las normas de organización y funcionamiento.
 4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Art. 131.- Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Por la conducta contemplada en el artículo 130.1.A) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:
 - a) El Centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
 - b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
 - c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
 - d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el Centro.
2. Por las conductas a que se refiere el artículo 130 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:
 - A. Amonestación oral.
 - B. Apercibimiento por escrito.

- C. Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
 - D. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - E. Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
 - F. Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - G. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un período limitado de tiempo.
 - H. Suspensión del derecho de utilización del transporte escolar, en el caso de que se haya producido en el transporte escolar.
 - I. Suspensión del derecho de utilización del comedor escolar, cuando la conducta a corregir se haya producido en el comedor escolar.
3. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Art. 132.- Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 131.apartado 1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase. Para la aplicación del apartado a) deberá contar con quienes ejerzan la tutoría y la Jefatura de Estudios de la etapa.
2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 131 de este Reglamento:
 - a) Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra A.
 - b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras B, C, E,G,H e I.
 - c) El Director/a para la prevista en la letra F, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.
3. Salvo que el Director Académico de la etapa lo estime de otro modo, corresponde a quien ejerza la tutoría del alumno o alumna al que se aplique la medida correctiva la comunicación de la misma a sus padres o representantes legales.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y medidas para su corrección.

Art. 133.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:
 - A. La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - B. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - C. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
 - D. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - E. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - F. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
 - G. La falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - H. El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - I. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - J. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
 - K. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - L. Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
 - M. Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - N. La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
 - O. Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 134
4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

-
5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

Art. 134 -. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 133 del presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:
 - A. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
 - B. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
 - C. Cambio de grupo.
 - D. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - E. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - F. Cambio de centro.
2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra E. del apartado 1 de este artículo, el Director/a podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.
3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra F. del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Art. 135.- Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

1. Será competencia del Director o Directora del Centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 134, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.
2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 137, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Sección Cuarta. Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección.

Art. 136.- Procedimiento general.

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Reglamento será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras C),D), E) y F) del apartado 2 del artículo 131, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras A), B), C), D) y E) del apartado 1 del artículo 134 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.
4. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 133 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra F) del apartado 1 del artículo 134, será el establecido en la Sección Quinta de este Título VI.

No obstante, el Director o Directora del Centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 139, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

5. Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 131, a excepción de la letra F), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra F) del artículo 134.1, una vez que haya adquirido firmeza.
7. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas

Art. 137.- Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

1. En los supuestos establecidos en los artículos 133.3 y 135.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:
 - a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
 - b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.
2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la Dirección del Centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Art. 138. Reclamaciones.

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 166 del presente Reglamento podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

Sección Quinta: Procedimiento específico para la imposición de medidas para la corrección

Art. 139.- Inicio.

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el Director o Directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. El Director o Directora del Centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.
3. El Director o Directora comunicará a la Inspección Educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución

Art. 140.- Procedimiento abreviado.

1. El Director o la Directora del Centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 140 y 141.2.
2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
 - b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 134.
 - c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 136 aplicables al caso.
3. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
4. El Director o la Directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 142 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 143, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Art. 141.- Instrucción.

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al Director o Directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.

5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fechante al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

Art. 142.- Recusación de la persona instructora.

1. El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o Directora del Centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.
3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Art. 143.- Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Art. 144.- Resolución.

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el Director o Directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.
2. La resolución de la Dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 137.
 - c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - d) Medida correctora que se impone, en su caso.
 - e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
 - f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
3. El Director o Directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y

a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Art. 145.- Recursos y reclamaciones.

Contra la resolución que haya sido dictada por el Director o Directora del Centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

Sección Sexta: Compromisos de convivencia.

Art. 146.- Compromisos de convivencia.

1. Los padres del alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia en cualquier momento del curso, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atiendan al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos suscritos en el Centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 147.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa, a propuesta de la Entidad Titular, **el 5 de mayo de 2015**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director de Centro, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019/2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos, así como a las distintas leyes educativas que puedan ser aprobadas y que modifiquen alguno de los aspectos señalados en el presente Reglamento.

ANEXO I: Concreciones de las Normas de disciplina y convivencia.

A. Conductas contrarias a las normas de convivencia (1/2)			
CONDUCTA	SANCIÓN	IMPONE LA SANCIÓN	PROCESO
A. Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del Centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.	Suspensión del derecho de asistencia a esa clase (máx 3 días). El alumno permanecerá en la biblioteca en la siguiente clase de esa asignatura.	El profesor que esté impartiendo la clase. El tutor lo pone por escrito en Educamos*	Audiencia al alumno/a El centro deberá prever la atención educativa del alumno. informarse a tutor y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. El tutor/a deberá informar a los padres. Quedará constancia escrita en el centro.
B.- La falta de colaboración sistemática del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.	SANCIONES POSIBLES	IMPONE LA SANCIÓN	PROCESO
C.- Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.	a) Amonestación oral.	Todos los profesores del centro	Audiencia al alumno/a La debe registrar y gestionar la jefatura de estudios REGISTRO: [NMED_PROF]
D.- Las faltas injustificadas de puntualidad.	b) Apercibimiento por escrito.	Jefatura de estudios	Audiencia al alumno/a. REGISTRO: [NMED_PROF_JE]
Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad. Los planes integrales de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por materia, asignatura o módulo y a efectos de aplicación del proceso de evaluación continua.	c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. En el caso de que fuese la infracción G, reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos.		Audiencia al alumno/a Deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 131, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas REGISTRO: [NMED_JEST] NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA
E.- Las faltas injustificadas de asistencia a clase.	d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases (biblioteca) por un plazo máximo de tres días lectivos.		
F.- El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.	e) Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de quince días.		
G.- Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.	f) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días.		Audiencia al alumno/a Audiencia a los padres del alumno Durante la suspensión, deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Se dará traslado a la Comisión de Convivencia. REGISTRO: [NMED_DIR_A] NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA
H.- La grabación de imagen o sonido por cualquier medio, de otras personas de la Comunidad Educativa sin su consentimiento expreso.			
I.- Estar sin permiso en un lugar del Centro que no se corresponde con su horario escolar: pasillos, baños, aula diferente a la suya...así como permanecer en el aula durante el recreo sin la presencia de un profesor/a.			
J.- Conductas anómalas que puedan causar daños en las instalaciones y recursos materiales del centro o en la propia integridad de los demás miembros de la Comunidad Educativa: dar gritos, correr por los pasillos, jugar con papeles u objetos en las aulas, manchar o escribir en paredes, mobiliario etc.			

A. Conductas contrarias a las normas de convivencia (2/2)

CONDUCTA	SANCIONES POSIBLES	IMPONE LA SANCIÓN	PROCESO
K.-Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas, trabajos o ejercicios.	Amonestación oral.	Todos los profesores del centro	Audiencia al alumno/a La debe registrar y gestionar la jefatura de estudios REGISTRO: [NMED_PROF]
L.-Alteraciones del orden no gravemente perjudiciales para la convivencia que se desarrollen durante el desarrollo de las clases, recreo, comedor o transporte así como en el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares.	Apercibimiento por escrito.		Audiencia al alumno/a. REGISTRO: [NMED_PROF_JE]
M.- Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro en lo relativo a la indumentaria, incluyendo la ropa deportiva para el desarrollo de la materia de Educación Física.	Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. En el caso de que fuese la infracción G, reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos.		Audiencia al alumno/a Deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 131, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas REGISTRO: [NMED_JEST] NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA
N.- Incumplimiento de las normas establecidas en materia de dispositivos electrónicos en el Título V, Capítulo Cuarto, art. 124 Bis	Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases (biblioteca) por un plazo máximo de tres días lectivos .		
O.- Utilización de espacios, material y equipamiento del Centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.	Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de quince días.	Jefatura de estudios	
P.- Fumar o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el Centro.			
Q. Salir del Centro sin la autorización pertinente.			
R. Cualquier acto de desconsideración o manifestación expresa contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos, así como al Carácter Propio y al Proyecto Educativo del Centro.	Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días .		Audiencia al alumno/a Audiencia a los padres del alumno Durante la suspensión, deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Se dará traslado a la Comisión de Convivencia. REGISTRO: [NMED_DIR_A] NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA
S. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la Convivencia en el Centro según el artículo 133 del presente Reglamento.	Suspensión del derecho a: -participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un período limitado de tiempo. -utilizar el transporte escolar -utilizar el comedor escolar	Dirección	Audiencia a los padres del alumno Quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

B. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

CONDUCTA	SANCIONES POSIBLES (Dependiendo de la gravedad y de si existen eximentes)	IMPONE LA SANCIÓN	PROCESO
A) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.			
B) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.			
C) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.			
D) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.			
E) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.			
F) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.			
G) La falsificación o sustracción de documentos académicos.			
H) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.			
I) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.			
J) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas , y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.			
K) El incumplimiento de las correcciones impuestas.			
L) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.			
M) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.			
N) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.			
O) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.			

Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

C. Otras incidencias y sanciones:

- **RETRASOS:** Las actuaciones correctivas en este caso serán:
 - 3 retrasos: Amonestación verbal o escrita.
 - 4 retrasos: Permanencia en el Centro en horario no lectivo (hasta las 15.00h)
 - 5 retrasos: Permanencia en el Centro en horario no lectivo durante 3 días.
 - Más de 5 retrasos: Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases (biblioteca). Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - **En el caso de la primera hora:** Si el alumno llega más tarde de las 8:25h ya no se incorporará a la clase y trabajará esa hora en la biblioteca o aula aparte.
 - Si persisten los retrasos, se tomarán las medidas oportunas establecidas en el RRI.
- **MÓVILES (O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NO AUTORIZADOS):** El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en **materia de dispositivos electrónicos** en el **Titulo V, Capítulo Cuarto, art. 124 Bis** supondrá:
 - 1º vez: retirada del móvil o dispositivo electrónico no autorizado al alumno/a, previo el apagado por parte del alumno o alumna, en presencia de dos testigos. Se indicará la incidencia en Educamos, se llevará el dispositivo a Jefatura de Estudios (quien se lo devolverá al finalizar la jornada escolar) y al alumno/a se le sancionará quedándose en **horario no lectivo (hasta las 15h) dos días** que serán establecidos por el centro escolar.
 - 2º vez: **Suspensión del derecho de asistencia a clase (biblioteca) durante una jornada lectiva.** Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - 3º vez: **Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días.**
 - la reiteración, más de tres veces, en un mismo curso escolar será considerado **falta gravemente perjudicial para la convivencia siendo graduada la sanción de forma proporcional a la conducta según el cuadro de sanciones posibles.**

Observaciones:

- *Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.*
- *En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.*

ANEXO II. NORMAS DEL COMEDOR ESCOLAR

1. Se colgarán los menús trimestralmente en la página web del Colegio.
2. Por el carácter educativo del servicio, los alumnos comerán de todos los alimentos que se sirvan cada día en las cantidades adecuadas a su edad y a sus necesidades.
3. El alumnado estará acompañado por los monitores que los cuidan y educan en los hábitos de salud, respeto a los demás y a las normas de urbanidad: estar bien sentado, utilizar bien los cubiertos, comer con la boca cerrada, no tirar los alimentos, limpiarse la boca y manos con la servilleta, hablar en voz baja, no levantarse de la mesa, atender a las indicaciones que se les hacen...
4. Se lavarán las manos antes de comer.
5. Una vez dentro del comedor cada alumno/a se dirigirá a su mesa, se sentará y antes de empezar a comer, rezará junto a sus compañeros. Después de comer ningún niño se levantará hasta que los monitores así lo autoricen.
6. No está permitido sacar fuera del comedor ningún tipo de comida.
7. Durante el horario de servicio de comedor nadie podrá salir del Centro sin ser acompañado por sus padres o tutores y habiendo avisado previamente.
8. El servicio del comedor como cualquier otra actividad que se desarrolla en el Centro, se rige por el RRI.
9. En todo momento se dará un trato correcto al personal del comedor, dirigiéndose a ellos/as con educación y amabilidad, y en ningún caso de forma irrespetuosa o desconsiderada.
10. Serán motivo de baja temporal en el Servicio de Comedor determinadas conductas contrarias a las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y otras, por causas o circunstancias que incidan en la salud. A modo de ejemplo se señalan:
 - No atender las indicaciones del personal del Servicio del Comedor Escolar de forma reiterada.
 - Falta de respeto a los compañeros/as o al personal y toda falta grave contra la convivencia.
 - Deterioro o mal uso de las instalaciones, material o mobiliario.
 - Ausencia del recinto escolar sin permiso y sin ir acompañado de sus padres o tutores.
 - Padecer enfermedad que pueda suponer riesgo para el resto de usuarios del servicio.
11. El personal encargado del comedor llevará un registro de incidencias que trasladará quincenalmente a la Dirección del Centro. Ésta comunicará por escrito en forma de aviso o advertencia a las familias o tutores, así como en su caso el motivo y tiempo de baja del comedor.
12. Los alumnos/as que quieran hacer uso del Servicio del Comedor Escolar ocasionalmente deberán adquirir el vale de comedor antes de las 9 de la mañana en la portería del Colegio.
13. Los alumnos de E. Infantil y 1º y 2º de E. Primaria usarán el mandilón de comedor, según el modelo establecido por el Centro.
14. Los alumnos de 1º de E. Infantil, después de comer, tendrán un tiempo para el descanso.
15. Cuando exista cualquier problema o consulta relevante, un miembro del Equipo Directivo se pondrá en contacto telefónico con los padres.

ANEXO III. NORMAS SOBRE EL UNIFORME ESCOLAR, DEPORTIVA Y VESTIMENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. La asistencia al Centro requiere una correcta utilización del uniforme establecido por el Centro obligatorio hasta 4º de ESO, así como una correcta presentación tanto para los alumnos de Bachillerato como para toda la Comunidad Educativa.
2. Los alumnos llevarán el uniforme completo del modelo establecido de forma correcta. El modelo está en la página web: colegio> información general> uniforme. En el periodo de admisión se entrega hoja con la descripción completa correspondiente por curso o etapa.
3. El pantalón corto del uniforme puede ser utilizado hasta 1º ESO.
4. En Bachillerato el uniforme no es obligatorio pero los alumnos deberán venir vestidos con decoro: con normalidad y sin estridencias.
5. La sencillez es una característica de los Colegios de la Asunción, por lo que no se permite que ni los alumnos ni al personal del Centro asista al colegio con dilataciones en las orejas ni con piercing facial, ni con otros accesorios no apropiados para un centro educativo.
6. No está permitido el uso de gorra o cualquier prenda que cubra la cabeza en el recinto escolar.
7. No está permitido asistir al Centro con:
 - ropa de deporte,
 - pantalón corto –ya sea bermudas, pirata o similar-, ni faldas excesivamente cortas,
 - prendas que no cubran debidamente la ropa interior,
 - prendas superiores que no tapen totalmente la cintura y/o los hombros,
 - camisetas con slogan ofensivos o contrarios al PEC,
 - calzado inadecuado (como el propio de playa o piscina),
 - pantalones rotos o descosidos.
8. El profesorado de Educación Física podrá usar pantalón corto siempre que este sea deportivo y apropiado para llevar a cabo sus clases y sólo mientras duren las mismas.
9. El uso de bata es opcional
10. El Centro se reserva, en todo caso, la decisión de determinar la oportunidad o no del uso de determinadas prendas o apariencias contempladas o no en los apartados anteriores.

NORMAS DE USO CHANDAL-PANTALON CORTO DEPORTIVO

El uniforme deportivo para el alumnado de Educación Primaria, ESO y 1º Bachillerato.

- **Ed. Infantil:**
 - **3 años:** El uniforme de los alumnos de Infantil es el chándal establecido por el Centro.
 - **4-5 años:** Los alumnos asistirán a las clases vestidos de chándal los días que tengan Psicomotricidad o **actividad extraescolar del colegio** que requiera el uso de chándal. El resto de los días vendrán de uniforme.
- **Ed. Primaria:**
 - **1º y 2º EP:** Los días que los alumnos tengan Educación Física y/o Psicomotricidad vendrán vestidos, durante toda la jornada, con el chándal completo establecido por el Centro. Durante los meses de **septiembre, octubre, mayo y junio**, en estos mismos días, podrán optar por venir con el pantalón de chándal corto establecido.

- **3º EP:** Los días que los alumnos tengan Educación Física y/o actividad deportiva **por la mañana:** vendrán con el chándal completo establecido por el Centro y se pondrán el uniforme al mediodía.

Durante los meses de **septiembre, octubre, mayo y junio**, en estos mismos días, podrán optar por venir con el pantalón de chándal corto establecido.

Los días que los alumnos tengan Educación Física y/o actividad deportiva **por la tarde:** por la mañana vendrán de uniforme y al mediodía se pondrán el chándal completo establecido por el Centro.

Durante los meses de **septiembre, octubre, mayo y junio**, en estos mismos días, podrán optar por poner el pantalón de chándal corto establecido.

- **4º EP:** Los días que los alumnos tengan Educación Física y/o actividad deportiva **por la mañana:** vendrán con el chándal completo establecido por el Centro y se pondrán el uniforme al terminar la clase.

Durante los meses de **septiembre, octubre, mayo y junio**, en estos mismos días, podrán optar por venir con el pantalón de chándal corto establecido.

Los días que los alumnos tengan Educación Física y/o actividad deportiva **por la tarde:** por la mañana vendrán de uniforme y al mediodía se pondrán el chándal completo establecido por el Centro y se pondrán el uniforme al terminar la clase.

Durante los meses de **septiembre, octubre, mayo y junio**, en estos mismos días, podrán optar por poner el pantalón de chándal corto establecido

- **5º y 6º EP:** Los días que los alumnos tengan Educación Física vendrán vestidos, durante toda la jornada, con el chándal completo establecido por el Centro. El chándal con pantalón largo o corto se usará exclusivamente en la hora de Educación Física

- **ESO y 1ºBachillerato:**

Los días que los alumnos tengan Educación Física vendrán vestidos, durante toda la jornada, con el chándal completo establecido por el Centro. El chándal con pantalón largo o corto se usará exclusivamente en la hora de Educación Física tanto para los alumnos de la ESO como los de 1º Bachillerato.

ANEXO IV. PROTOCOLO DE SOLICITUD DE PRUEBAS ESCRITAS

BASE LEGAL

Al amparo del:

- Art. 23.2 de la Resolución de 23 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se **regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria**.
- Art. 42.2 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se **regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la ESO**.
- Art. 42.22 de la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de **evaluación del aprendizaje del alumnado de Bachillerato**.
- Art. 6.6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los **derechos y los deberes del alumnado y normas de convivencia** en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Se hace necesario redactar un procedimiento en base al cumplimiento de dicha legislación

DESARROLLO

1. Los padres/madres/tutores podrán revisar en tiempo y forma establecidos por el Colegio las pruebas escritas o instrumentos de evaluación de sus hijos/hijas.
2. Para revisar una prueba escrita deberán concertar una entrevista personal con el propio profesor/a de la asignatura.
4. Las entrevistas para la revisión de las pruebas se realizarán exclusivamente en el día y horario establecido para las visitas del profesor/a, no existiendo la posibilidad de solicitar otra fecha, a no ser que el profesor/a lo estime oportuno.
5. Las pruebas originales deben quedar en el Centro, custodiados por el profesor de cada materia hasta la finalización de dicho curso escolar.
6. Estas pruebas **no podrán ser reproducidos por ningún medio (digital, fotocopia...)** sin seguir el procedimiento desarrollado para tal fin.
8. A comienzos de curso, el tutor informará a los alumnos y a los padres de este procedimiento y/o estará publicado en la web del Centro.
9. Los profesores mostrarán a sus alumnos las pruebas corregidas y publicarán la nota a través de EDUCAMOS. Se recomienda, en los casos que sea posible, realizar las preguntas y respuestas en la pizarra para que los alumnos las copien y puedan conocer y comprender sus errores.
10. Los padres que quieran fotocopia de las pruebas escritas (solamente aquellas que sea posible), deben seguir con carácter general las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR FOTOCOPIA DE PRUEBAS ESCRITAS

1. Descargar el modelo de solicitud de la web del Centro. (Anexo I)
2. Escanear y enviarla por correo electrónico a través de EDUCAMOS a secretaria@colegiolasuncion.com indicando en el asunto del mismo: Petición de copia de prueba escrita.
3. Es recomendable entrevistarse o contactar previamente con el profesor/a de la materia antes de realizar la solicitud, el profesor/a le informará de los errores cometidos, criterios de calificación, etc.
4. La solicitud solo podrá ser posible después de que el profesor entregue la prueba a los alumnos en clase.
5. Cuando se produzca una solicitud de copias de varias materias al mismo tiempo, es conveniente una entrevista previa con el tutor y/o con los profesores/as implicados.
6. Las copias no se podrán recoger antes de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la solicitud si se trata de una sola prueba o un solo profesor/a y, en el caso de ser pruebas de toda una evaluación ese plazo será de 10 días hábiles, **sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes de todas las materias.**
7. La solicitud de copias de exámenes de toda la evaluación se limitará a las pruebas más relevantes de la misma. En este caso, las copias pueden solicitarse **hasta una semana después de la entrega de calificaciones de la evaluación**. Una vez pasado ese plazo no se realizarán copias de evaluaciones anteriores, sino de la actual, salvo excepciones apreciadas por el profesor/a de la materia.
8. Las copias deben ser recogidas en Portería, por el firmante de la solicitud o persona mayor de edad autorizada por escrito. Será necesario abonar en ese momento el coste de las mismas y firmar un recibí.

ANEXO VI. REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO AUTORIZADO

El Colegio La Asunción de Gijón informa a su Comunidad Educativa de las normas de uso sobre la utilización de dispositivos tecnológicos móviles con la finalidad de regular y lograr su correcta integración en las aulas, en la vida escolar y en definitiva en el proceso educativo del alumnado.

Esta normativa, se entiende como uno de los Anexos del Reglamento de Régimen Interior, el cual tiene por función primordial promover y ordenar la vida diaria del centro educativo, así como, la adopción de normas reguladas o no por ley, que permitan el buen funcionamiento del Colegio y la convivencia entre los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.

Concebimos las licencias digitales como una herramienta de trabajo y soporte de aprendizaje igual que lo han sido hasta ahora los libros de texto, por lo que su uso será obligatorio. Esto lleva la necesidad de autorizar el uso de un dispositivo electrónico en el Centro. Para que un dispositivo electrónico sea autorizado deberá tener las especificaciones técnicas indicadas por el Centro que permitan su buen uso educativo (licencias digitales y aplicaciones educativas), la instalación de las herramientas de control parental para controlar y limitar el acceso a contenido inapropiado, así como su adecuado enrolamiento en el ecosistema del colegio, siendo lo más adecuado para todo ello que tenga el sistema operativo ChromeOS. Estas serán comunicadas a las familias antes de cada comienzo de curso. No siendo obligatoria la adquisición de un dispositivo digital.

Aprender con dispositivos móviles no excluirá del uso de otros soportes, herramientas y materiales escolares que puedan necesitarse. Como herramienta educativa, estos dispositivos tecnológicos están pensados exclusivamente para el trabajo académico. Por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá utilizar para mostrar material discriminatorio, distribuir mensajes difamatorios, compartir imágenes ofensivas o participar en cualquier actividad ilícita. Para evitar cualquiera de estos hechos, el profesorado y las familias podrán revisar los dispositivos de los alumnos en cualquier momento. Se recomienda a las familias participar en las orientaciones, consideraciones, sesiones, cursos y pautas que proporcione el colegio que sirvan de ayuda en su formación para el uso seguro, adecuado y correcto de dispositivos móviles, redes sociales, Internet, etc.

1. POLÍTICA DE USO Y REGLAMENTO

1.1. ¿DE QUÉ SE ENCARGA EL COLEGIO?

ENTREGA DEL DISPOSITIVO ADQUIRIDO EN EL CENTRO

1. El dispositivo electrónico **será entregado**, al inicio de curso, sin manipular por las familias para la implantación del MDM **con las restricciones necesarias para el funcionamiento adecuado en el centro educativo**.
2. El alumnado recibirá el dispositivo electrónico en una caja. Sus responsables legales y el/la alumno/a deberán firmar el **documento de compromiso y entregarlo en el centro al tutor/a** que se les entregará en ese momento (adjunto al final de este anexo).

ACONDICIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO NO ADQUIRIDO EN EL CENTRO

1. Antes del inicio de curso, el dispositivo electrónico **deberá traerse al colegio** para comprobar sus especificaciones técnicas y poder enrolarlo al ecosistema del Centro.

Al alumnado se le devolverá su dispositivo electrónico al comienzo del curso. Sus responsables legales y el/la alumno/a deberán firmar el **documento de compromiso y entregarlo en el centro al tutor/a** que se les entregará en ese momento (adjunto al final de este anexo).

ACTUALIZACIONES Y SOFTWARE

1. Todas las **actualizaciones de software se gestionarán desde el centro**, sin que las familias tengan que preocuparse del mantenimiento y actualizaciones de software del dispositivo.
2. El dispositivo, mientras el alumnado esté matriculado en el Colegio La Asunción, **tendrá restricciones de carácter educativo en aplicaciones instaladas y su gestión**, así como, en la gestión administrativa del dispositivo, o en el acceso a la Red, provocando que el alumno se acostumbre a realizar un uso adecuado de los dispositivos digitales.
3. Cuando un dispositivo electrónico se inicia, se actualiza automáticamente a la versión más reciente del **sistema operativo ChromeOS**. No hay necesidad de gestionar instalaciones o actualizaciones de forma periódica. Mientras el/la alumno/a pertenezca al Centro, en el caso de que hubiera necesidad de realizar alguna nueva instalación o modificación, el único autorizado para realizarla y gestionarla será el Centro.

ACESO A LOS ORDENADORES POR PARTE DEL COLEGIO

1. La información personal del alumno/a pertenece únicamente a su persona. Durante el periodo de pertenencia y de estancia del alumno/a en el Centro, **el colegio puede monitorizar remotamente su dispositivo**, y/o pedir acceso al mismo para NORMATIVA DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS tareas de mantenimiento, supervisión y solución de problemas. **En ningún caso se monitorizará o requerirá el acceso a la información sensible del alumno/a.**
2. Un profesor/a puede, en cualquier momento, pedir al alumnado ver las aplicaciones que están abiertas en la barra de tareas. Del mismo modo, por defecto, **el historial de navegación no se podrá borrar** para comprobar las URL y sitios web a los que acceden los alumnos/as. Si alguna no es de carácter educativo o algún alumno/a se niega a mostrarlo, será considerado como falta leve o grave, dependiendo de la reiteración y la actitud.

1.2. ¿DÓNDE SE PUEDE USAR EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO AUTORIZADO?

EN EL COLEGIO

1. En el recinto escolar solamente podrá ser usado en el **aula** o en los **lugares que los docentes habiliten** en el colegio.
2. La finalidad de su uso es siempre educativa y busca el carácter formativo que han de tener todas las acciones que se llevan a cabo dentro de la escuela.
3. Su uso en el Centro fuera del aula, en horario escolar, solo debe producirse en caso de que sea necesario para la realización de algún trabajo, previa autorización y bajo la supervisión del docente.

4. No se puede usar **entre clase y clase**, ni en zonas comunes como **pasillos**, comedor o patio. En la **biblioteca** se podrá utilizar exclusivamente con permiso del docente responsable.

EN CASA

1. Los/as alumnos/as se llevarán los dispositivos a casa una vez finalizada la jornada lectiva, siendo responsables el alumnado y sus familias del dispositivo.
2. Los alumnos podrán conectarse a cualquier red Wifi fuera del centro, pero seguirán teniendo las restricciones educativas. **El centro educativo no se hace responsable del mal uso que pudiera llevarse a cabo del dispositivo fuera del horario escolar.**

1.3. RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO

1. Cada alumno/a se responsabiliza de llegar al colegio todas las mañanas con el dispositivo electrónico y la **batería con suficiente carga** para la actividad de las horas de clase. En el caso de olvido, no se dejará un dispositivo de sustitución, será considerado como olvidar el libro de texto o cuaderno. La reiteración en esta falta podrá acarrear una sanción disciplinaria.
2. Al dispositivo **se debe acompañar el cargador del dispositivo electrónico por si es necesario recargarlo** en el Centro. Pero **si el/la alumno/a acude reiteradamente a clase sin la suficiente batería para llevar a cabo el desarrollo normal de la clase, se le sancionará con una falta leve** comunicándoles a los padres la necesidad de un cambio de actitud.
3. El dispositivo electrónico **se utilizará en función de lo que determine el profesor** en clase. Los/as alumnos/as lo han de tener disponible para usarlo cuando así se establezca. **En ningún caso se podrán hacer tareas diferentes** a las indicadas por el profesor.
4. Se aconseja contar con **auriculares** en clase para el trabajo de diversas asignaturas. Sin embargo, **solo se podrá hacer el uso de ellos cuando el profesor lo indique**. La utilización de los auriculares sin permiso del profesor supondrá una incidencia. **El sonido debe estar silenciado** en todo momento salvo que el profesorado estime lo contrario.
5. El/la alumno/a **no puede modificar el hardware (o cualquier software que altere la integridad del hardware)**, ya que esto anula su garantía y el centro no se hará responsable de los daños causados. El/la alumno/a cometerá una falta muy grave.
6. **No se puede restaurar el dispositivo a los ajustes de fábrica** pues se pierde la configuración del centro docente y esto supondrá una falta grave.
7. Mientras se trabaja, **ha de estar sobre la mesa en posición horizontal**. Ya que es una herramienta frágil, se ha de tener mucho cuidado y evitar movimientos bruscos que puedan acabar con éste en el suelo. Si la familia considera oportuno puede comprar una funda o protector adecuado.

Privacidad de datos

8. **En ningún caso el alumnado intercambiará ni operará con un dispositivo que no sea el asignado** a su persona ni intercambiará claves, contraseñas o cuentas de correo con otros compañeros. Es importante tener claro que no se puede utilizar ni alterar la configuración del dispositivo de un compañero/a.

9. Los dispositivos han de estar **bloqueados por contraseña y estas no se pueden facilitar a compañeros/as** ni dejarlas escritas en un lugar accesible.

10. Queda prohibida también la **suplantación de identidad, hackeo** del dispositivo, propio o de otros alumnos/as, así como **el acceso no autorizado al dispositivo de un compañero/a**. El quebrantamiento de estas prohibiciones será sancionado en el centro como falta muy grave.

11. El respeto a las personas y la normativa legal exigen **no hacer ningún tipo de grabación (ni visual ni sonora) ni difundirla sin su autorización**. Por este motivo, la cámara de fotos y la grabadora de sonido solamente se utilizarán cuando el docente lo pida y en **ningún caso para hacer grabaciones personales**. La utilización de imágenes de docentes y compañeros sin la debida autorización es un delito tipificado y penado por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Sancionado en el Centro como falta muy grave.

12. Los **daños a terceros** se penalizarán con la reposición del material dañado por el responsable. Esta acción será categorizada como falta grave o muy grave, dependiendo de los daños causados.

13. El **ataque a la red wifi o a los dispositivos** por parte de los/as alumnos/as será considerado como una falta muy grave.

14. El alumnado es responsable del uso ético y educativo de los recursos tecnológicos utilizados en el colegio.

15. Es de vital importancia seguir las indicaciones que se detallan a continuación:

- No entrar en chats o mails en cadena sin permiso.
- No abrir, utilizar o modificar archivos que sean ajenos.
- No revelar datos personales como nombre completo, número de teléfono, domicilio, número de seguro social, números de tarjetas de crédito, contraseña o contraseñas de otras personas.
- En caso de acceder inadvertidamente a un sitio web que contiene material obsceno, pornográfico u ofensivo, salir del sitio inmediatamente.

Gestión de archivos y trabajos

16. **El/la alumno/a tiene que gestionar semanalmente las copias de seguridad** de los documentos que no guarde en la nube. En ningún caso el colegio se hace responsable de la pérdida de datos que pudiera tener en el dispositivo.

17. El trabajo, documentos y demás archivos que cada alumno/a vaya generando diariamente en el aula y fuera de ella se guardarán automáticamente en la nube. De esta forma, si se produjera cualquier fallo o avería en el equipo, no perdería documentación alguna.

Propiedad Legal

18. Existen leyes de marcas, derechos de autor y acuerdos de licencia. La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, por lo que, en caso de duda, es importante recurrir a padres o profesores.

19. El plagio es una violación de la normativa escolar: es necesario citar todas las fuentes utilizadas, mencionadas tanto de forma literal o resumida. Esto incluye todas las formas de medios en Internet, tales como gráficos, imágenes, contenidos multimedia, infografías, texto, etc.

Comunicación

20. El alumnado deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones a la hora de comunicarse utilizando su dispositivo:

- Utilizar siempre un lenguaje apropiado y educado en las comunicaciones que se lleven a cabo.
- No transmitir lenguaje/material que pueda ser considerado como obsceno, abusivo u ofensivo para otros.
- No enviar emails masivos, mails en cadena o spam.
- No usurpar la identidad digital de otra persona en las redes sociales, correo electrónico o cualquier otro entorno de comunicación online.
- Toda la comunicación enviada y recibida debe estar relacionada con necesidades y actividades educativas.
- Proteger la contraseña y no compartirla con nadie en ningún caso.

1.4. PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO

1. El alumnado y sus familias serán los propietarios del dispositivo electrónico y, por tanto, son responsables del cuidado general del dispositivo.

2. Los dispositivos que estén rotos o que no funcionen correctamente, se deben entregar al responsable de cada Etapa para que puedan ser reparados adecuadamente (siempre y cuando hayan sido adquiridos a través del colegio).

3. Los dispositivos adquiridos a través del colegio no pueden ser llevados nunca a un servicio técnico de reparación o mantenimiento fuera del Centro, porque en tal caso perderían la garantía.

Cuidados generales

4. Protección y cuidado del dispositivo electrónico

- No utilizar el dispositivo junto a alimentos o bebidas
- Usarlo siempre con las manos limpias
- Los cables y dispositivos de almacenamiento extraíbles deben insertarse con cuidado en el dispositivo.
- Los dispositivos no podrán llevar texto, dibujo o pegatina alguna (excepto las de identificación).
- No cubrir las rejillas de ventilación
- No dejar el dispositivo en zonas desprotegidas. Mientras no lo utilice, el alumnado guardará el dispositivo en la cajonera de su mesa.

5. Transporte del dispositivo

- Es importante transportar el ordenador con cuidado
- La funda del dispositivo debe estar cerrada durante el transporte
- Las tapas del dispositivo siempre deben estar bien cerradas cuando se transporta.
- No mover o transportar el dispositivo agarrándolo de la pantalla. Moverlo o levantarla siempre agarrándolo de la parte baja, con la pantalla cerrada.

- No transportar el dispositivo, ni guardarlo en el bolso o mochila mientras está conectado el cable de alimentación
- Se recomienda transportar el dispositivo en una funda adecuada y dentro de la mochila.

6. Protección de la pantalla

Las pantallas son particularmente sensibles al daño de la presión excesiva sobre la pantalla, por lo que es muy importante seguir las indicaciones siguientes:

- No apoyarse ni ejercer presión sobre la parte superior del dispositivo cuando está cerrado.
- No guardar el dispositivo con la pantalla en la posición abierta.
- No colocar ningún objeto cerca del dispositivo que pudiera ejercer presión sobre la pantalla ni colocar nada en el maletín o mochila que presione contra la tapa.
- No tocar la pantalla con nada que la pueda marcar o rayar.
- No colocar nada en el teclado antes de cerrar la tapa (por ejemplo, bolígrafos, lápices, o discos).
- Limpiar la pantalla con un paño suave y seco o un paño de microfibra antiestático.

7. Identificación del dispositivo

Todos los dispositivos de los estudiantes serán etiquetados en la forma especificada por el Colegio:

- El centro distinguirá cada dispositivo, así como los cables con una etiqueta identificativa de cada alumno. Esta **etiqueta no debe ser suprimida o alterada de ninguna forma**.

8. Custodia de los dispositivos

- Cuando los alumnos/as no están usando el dispositivo, este deberá permanecer en el aula.
- El aula permanecerá cerrada en los períodos en los que se ausente el alumnado.
- En caso de encontrar un dispositivo extraviado, será necesario notificar a un profesor o persona responsable del centro de inmediato.

2. FALTAS Y SANCIONES

El docente podrá retirar el dispositivo de un alumno/a cuando éste haga un uso indebido del mismo, pudiendo en todo momento comprobar si el contenido de los mismos es el adecuado y si están abiertas sólo las aplicaciones que se precisan para esa clase. En caso de retirada del dispositivo, el alumno/a deberá apagarlo delante del profesor/a.

El comportamiento “digital” del alumnado ha de ser correcto, por lo que se considerará de mala praxis y, por tanto, una falta, el uso de juegos, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, etc. Durante el horario escolar (incluidos los tiempos entre clase y clase) sin la autorización del docente. Si existen faltas reiteradas, o existe mala fe, el Centro lo interpretará como una falta grave.

➤ **Se considerarán faltas leves:**

- Acudir al Centro sin el dispositivo electrónico o sin la suficiente batería para llevar a cabo el desarrollo normal de la clase.
- Uso no autorizado expresamente del dispositivo electrónico en el centro, fuera del aula (recreo) y durante el horario escolar o fuera de él (recreo-comedor).
- La mala utilización puntual del dispositivo: golpes, abandono, uso no educativo en Internet durante una clase...
- Otros usos (puntualmente) no adecuados descritos a lo largo de este anexo del Reglamento de Régimen Interno

Con las FALTAS LEVES se procede a la **amonestación verbal del alumno** y la **limitación temporal** de su equipo (en determinadas actividades en las que se vaya a utilizar el dispositivo) por un periodo entre 1 o 2 días, sin eximir del trabajo (tareas) a realizar fuera del Centro. A lo que se podrá aplicar otras sanciones recogidas en el RRI con rango de faltas leves.

➤ **Se considerarán faltas graves:**

- Visitar sitios web y URL que no tengan carácter educativo sin permiso explícito del docente.
- Uso no autorizado expresamente del software y/o hardware del dispositivo electrónico educativo en el Centro.
- Modificación del hardware y/o software del dispositivo electrónico educativo de forma intencionada.
- La reiteración de faltas leves.

Con las FALTAS GRAVES se procede a abrir un **parte de disciplina con una limitación severa del equipo** (durante toda la jornada lectiva en centro) por un periodo entre 2 y 5 días, con trabajo indicado por los profesores sin eximir del trabajo (tareas) a realizar fuera del centro u otras medidas contempladas en el *Anexo I del presente RRI*, como son el trabajo fuera del aula de referencia o permanencia en el Centro fuera de horario escolar.

➤ **Se considerarán faltas muy graves:**

- La reiteración de 3 o más faltas graves

- El uso del dispositivo para prácticas relacionadas con el bullying u otras similares.
- Otros usos no adecuados descritos a lo largo de este anexo del Reglamento de Régimen Interno.

Con las FALTAS MUY GRAVES se procede según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior sancionando con las medidas que el marco legislativo permita.

ACEPTACIÓN COMPROMISO DE USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO AUTORIZADO POR PARTE DE PADRES – MADRES – TUTOR LEGAL

Yo, (indicar nombre y apellidos) madre, padre o tutor (tachar lo que no proceda) del alumno/a (nombre y apellidos) que este curso pertenece al grupo del COLEGIO LA ASUNCIÓN declaro que he entendido los puntos descritos en el documento de nombre: “ANEXO VI RRI, **REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO AUTORIZADO**” y acepto todas las condiciones que en el mismo se describen.

En, a de de 20...

Firma de los padres o tutores:

ACEPTACIÓN COMPROMISO DE USO DEL DISPOSITIVO POR PARTE DEL ALUMNO/A

Yo, (indicar nombre y apellidos) alumno/a que este curso pertenece al grupo del COLEGIO LA ASUNCIÓN, declaro que he entendido todos los puntos descritos en el documento de nombre: “ANEXO VI RRI, **REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO AUTORIZADO**” y acepto todas las condiciones que en el mismo se describen.

En, a de de 20...

Firma del alumno/a:

Este documento se entregará junto con el dispositivo electrónico autorizado al inicio de curso